Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 69 Lunes, 25 de marzo de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

4529 Anuncio por el que se notifica a D.ª Ana Cristina Gutiérrez López la resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Facultativos Especialistas en Psicología Clínica del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de julio de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada. 11716

4530 Anuncio por el que se notifica a D. Antonio Tello Montoliu la resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Facultativos Especialistas en Cardiología del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de julio de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada. 11717

3. Otras disposiciones

Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda

4531 Orden de 11 de marzo de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación. 11718

Consejería de Cultura y Turismo

4532 Resolución de 11 de marzo de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Monte de los Secos, en Yecla (Murcia). 11737

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

4533 Resolución de 15 de marzo de 2013 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia. 11743

NPE: B-250313-69

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4534 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica requerimiento de subsanación de justificación de subvención otorgada en el ejercicio 2009 a don Antonio Giménez Zarco, Presidente de la Asociación de Pensionistas de Cehegín. (Expte. 2009/00189). 11753

4535 Extinción de FAS. 11754

4536 Extinción de prestación LISMI. 11755

4537 Notificación a interesados en expediente de prestación LISMI. 11756

4538 Caducidad del procedimiento de complemento de pensión para alquiler de vivienda para pensiones no contributivas. 11757

4539 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia. 11758

Consejería de Sanidad y Política Social

4540 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 11759

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

4541 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000096. 11760

4542 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000053. 11761

4543 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000090. 11762

4544 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C11PS000060. 11763

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

4545 Resolución del Servicio de Empleo y Formación por la que se hace pública la licitación para la contratación por procedimiento abierto del suministro para la adquisición de equipamiento para el área profesional de transformación de polímeros para la familia profesional de Química en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia). Expte. C/02.57.2013. 11764

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4546 Ejecución de títulos judiciales 37/2013. 11766

4547 Ejecución de títulos judiciales 6/2013. 11769

4548 Demanda 881/2009. 11771

De lo Social número Dos de Cartagena

4549 Procedimiento ordinario 116/2013. 11772

4550 Despido/ceses en general 99/2013. 11773

4551 Ejecución de títulos judiciales 34/2013. 11774

De lo Social número Tres de Cartagena

4552 Despido/ceses en general 84/2013. 11775

4553 Procedimiento ordinario 111/2013. 11776

De lo Social número Tres de Murcia

4554 Despido/ceses en general 693/2012. 11777

4555 Procedimiento ordinario 1.274/2010. 11779

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4556 Procedimiento de oficio autoridad laboral 811/2011. 11781

4557 Procedimiento ordinario 443/2011. 11783

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4558 Despido objetivo individual 2/2013. 11785

4559 Despido/ceses en general 1.021/2012. 11787

4560 Procedimiento ordinario 205/2012. 11789

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4561 Procedimiento ordinario 147/2011. 11791

4562 Procedimiento ordinario 1.137/2012. 11793

4563 Procedimiento ordinario 1.137/2012. 11795

4564 Procedimiento ordinario 1.176/2012. 11797

4565 Procedimiento ordinario 1.006/2012. 11799

4566 Procedimiento ordinario 1.162/2012. 11800

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4567 Procedimiento ordinario 1.121/2012. 11802

4568 Procedimiento ordinario 923/2012. 11804

4569 Procedimiento ordinario 1.075/2012. 11806

4570 Procedimiento ordinario 1.106/2012. 11808

4571 Procedimiento ordinario 1.079/2012. 11810

4572 Procedimiento ordinario 1.109/2012. 11812

4573 Despido objetivo individual 973/2012. 11814

4574 Despido objetivo individual 78/2013. 11816

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4575 Procedimiento ordinario 896/2011. 11819

4576 Procedimiento ordinario 1.031/2012. 11821

4577 Procedimiento ordinario 19/2013. 11824

4578 Procedimiento ordinario 66/2013. 11827

4579 Procedimiento ordinario 86/2013. 11830

4580 Procedimiento ordinario 76/2013. 11833

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4581 Pieza de medidas cautelares 6/2013. 11836

4582 Despido/ceses en general 61/2013. 11837

4583 Pieza de medidas cautelares 7/2013. 11840

4584 Seguridad Social 809/2011. 11841

4585 Seguridad Social 803/2011. 11842

4586 Despido objetivo individual 42/2013. 11843

4587 Procedimiento ordinario 938/2011. 11846

4588 Modificación sustancial condiciones laborales 981/2012. 11847

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4589 Despido/ceses en general 39/2013. 11848
4590 Procedimiento ordinario 255/2012. 11850
4591 Procedimiento ordinario 844/2011. 11852
4592 Procedimiento ordinario 255/2012. 11853
4593 Procedimiento ordinario 889/2011. 11855
4594 Despido objetivo individual 69/2013. 11856

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4595 Despido objetivo individual 10/2013. 11859
4596 Despido objetivo individual 1.033/2012. 11861
4597 Despido objetivo individual 1.150/2012. 11864
4598 Procedimiento ordinario 1.158/2012. 11867
4599 Procedimiento ordinario 1.190/2012. 11869
4600 Procedimiento ordinario 1.182/2012. 11870

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4601 Ejecución de títulos judiciales 122/2012. 11871
4602 Ejecución de títulos judiciales 216/2012. 11873
4603 Ejecución de títulos judiciales 427/2011. 11878
4604 Ejecución de títulos judiciales 279/2012. 11880

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4605 Ejecución de títulos judiciales 277/2012. 11882
4606 Ejecución de títulos judiciales 111/2012. 11885
4607 Ejecución de títulos judiciales 187/2012. 11888

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4608 Ejecución de títulos judiciales 247/2012. 11891
4609 Ejecución de títulos judiciales 185/2012. 11893

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4610 Ejecución de títulos judiciales 187/2012. 11896
4611 Ejecución de títulos judiciales 14/2013. 11906

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

4612 Juicio verbal 97/2012. 11908

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

4613 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.026/2009. 11909

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

4614 Expediente de dominio. Exceso de cabida 267/2012. 11910

De lo Social número Once de Sevilla

4615 Procedimiento 1.062/2010. Ejecución de títulos judiciales 59/2013. 11911

De lo Social número Doce de Valencia

4616 Despido/ceses en general 1/2013. 11913

IV. Administración Local

Abanilla

4617 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2012. 11914

Abarán

4618 Requerimiento de personación de interesados en expedientes de disciplina urbanística. 11915

Ceutí

4619 Aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la UA-3 La Chula. 11916

Cieza

4620 Edicto para practicar notificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cieza por el que se inicia expediente de resolución de contrato. 11917

4621 Aprobación inicial de la ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos domésticos. 11918

Lorquí

4622 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales. 11919

4623 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Servicio de Teleasistencia domiciliaria en Lorquí. 11924

4624 Aprobación inicial del Reglamento regulador del Servicio de Cementerio Municipal de Lorquí. 11932

4625 Aprobación inicial de ordenanzas fiscales. 11933

Los Alcázares

4626 Infracciones urbanísticas. 11934

Mazarrón

4627 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia para celebración de matrimonio civil. 11935

4628 Anuncio de modificación de acuerdo sobre aprobación definitiva de estatutos y bases de la Junta de Compensación de la 3.ª y 5.ª Fases del Sector Ordenación Bahía. 11936

Molina de Segura

4629 Tasa de recogida de basura del primer bimestre del ejercicio 2013. 11937

4630 Anuncio de licitación de servicios y suministro mediante renting de equipos TIC. 11938

Murcia

4631 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector "A" de la urbanización Torreguil. (Gestión-Compensación 1366GC92). 11945

4632 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas 2013". Expte. 65/2013. 11946

4633 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicios de viajes nacionales e internacionales del plan municipal de intercambios juveniles 2013". Expte. 66/2013. 11948

Puerto Lumbreras

4634 Exposición pública de expediente de interés público para instalación de una planta fotovoltaica en suelo urbanizable sin sectorizar residencial de mínima densidad. 11950

4635 Solicitud para instalación de planta fotovoltaica. 11951

Torre Pacheco

4636 Edicto de aprobación inicial de presupuestos 2013. 11952

4637 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios culturales, docentes e informáticos. 11953

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Cañada del Judío", Jumilla

4638 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 11954

Comunidad de Regantes "La Garapacha" (en formación), Fortuna

4639 Convocatoria a Asamblea General. 11955

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

4529 Anuncio por el que se notifica a D.ª Ana Cristina Gutiérrez López la resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Facultativos Especialistas en Psicología Clínica del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de julio de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a D.ª Ana Cristina Gutiérrez López, DNI 29064212D, cuyo último domicilio conocido se sitúa en Molina de Segura (Murcia), que en la mencionada resolución se le ha corregido la puntuación obtenida en el apartado A6 del baremo de méritos "Por trabajos científicos publicados como primer autor", y se le concede un plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente resolución obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central s/n Edif. Habitamia de Murcia (tlf de información 968 288161), donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 11 de marzo de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D. Resolución de 12-02-2007 (BORM de 22-03-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

4530 Anuncio por el que se notifica a D. Antonio Tello Montoliu la resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Facultativos Especialistas en Cardiología del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de julio de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a D. Antonio Tello Montoliu, DNI 48343728M cuyo último domicilio conocido se sitúa en Alicante, que en la mencionada resolución se le ha corregido la puntuación obtenida en los apartados A ("Méritos Académicos") y B ("Méritos Profesionales") del baremo, y se le concede un plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente resolución obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central s/n Edif. Habitamia de Murcia (Tlf. de información 968 288167), donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 11 de marzo de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D. Resolución de 12-02-2007 (BORM de 22-03-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda

4531 Orden de 11 de marzo de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación.

El capítulo I del Título II de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006 crea y regula en el ámbito regional tres impuestos medioambientales: Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales e Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, si bien el segundo de ellos mediante transformación de la figura del canon de vertidos al mar, implantado durante el año 2005 (Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre).

La gestión de los mencionados impuestos se lleva a cabo mediante el sistema de autoliquidación. Así, en lo que se refiere al Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos, los artículos 26 y 27 de la referida Ley determina la obligación del contribuyente de presentar declaración por los hechos imponibles correspondientes al período anual y autoliquidar la deuda resultante. Igual previsión contemplan los artículos 39 y 40 para el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y artículos 52 y 53 para el Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, si bien con la particularidad, en ambos casos, del deber de anticipación del tributo mediante un sistema de pagos fraccionados a cuenta a autoliquidar con periodicidad trimestral.

La Orden de 1 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprobaron los modelos de declaración – liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, ha cumplido durante su vigencia la función esencial de simplificación administrativa y de gestión eficaz, facilitando a los contribuyentes el cumplimento de sus obligaciones tributarias. No obstante, la observancia de los requisitos formales aplicables a este tipo de disposición conlleva la necesidad de esta nueva Orden, en la que se ha procedido a someter a trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones más representativas relacionadas con la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 c) de la Ley 9/2005, corresponde, conjuntamente a la Consejería competente en materia de Hacienda y a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, la aprobación de los modelos y la regulación de los requisitos en cuanto a lugar, forma y plazo de pago y presentación, apostando la norma por un procedimiento en base a la aplicación de las nuevas tecnologías que se realiza íntegramente por vía telemática

mediante la cumplimentación, pago y presentación de las autoliquidaciones en el portal tributario de la Administración Regional, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones, modificada por Orden de 21 de junio de 2005 y por Orden de 12 de febrero de 2007.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006, de acuerdo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Modelo 050 declaración-liquidación anual del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.

1. Se aprueba el modelo 050 declaración-liquidación anual del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales que figura en Anexo I de la presente Orden, que consta de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el contribuyente.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el mes de enero siguiente a la finalización del período impositivo anterior, la declaración anual por cada vertido, practicando en el referido modelo la liquidación de la cuota diferencial y su ingreso simultáneo, de ser positiva, en la forma establecida en el artículo 39 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006 (en adelante, la Ley).

En el supuesto, previsto en el artículo 38.3 de la Ley, de cese en la realización del vertido en fecha distinta al 31 de diciembre deberá procederse al pago, en su caso, y presentación de la declaración en el plazo del mes siguiente al día del cese.

Artículo 2. Modelo 051 pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.

1. Se aprueba el modelo 051 pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales que figura en Anexo II de la presente Orden, que consta de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el contribuyente.

2. Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso, en su caso, y presentación de la declaración-liquidación del pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo en curso, en los plazos siguientes:

1.º pago fraccionado: Del 1 al 20 de abril

2.º pago fraccionado: Del 1 al 20 de julio

3.º pago fraccionado: Del 1 al 20 de octubre

El importe de la liquidación de los pagos fraccionados se determinará conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley.

Artículo 3. Modelo 060 declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia.

1. Se aprueba el modelo 060 declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia que figura en Anexo III de la presente Orden, que consta de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el contribuyente.

2. Los contribuyentes deberán realizar el ingreso y presentación de la declaración-liquidación, incluso en el caso de no haberse producido ningún hecho imponible durante el mismo, en el mes de enero siguiente a la finalización del período impositivo.

3. En los supuestos contemplados en las letras b) y c), del artículo 14 de la Ley, deberá presentarse una declaración por cada hecho imponible e ingreso de la cuota, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al del devengo del impuesto, sin perjuicio, en el primer supuesto, de la facultad atribuida a la Consejería de Economía y Hacienda en el número 4, del artículo 28 de la Ley.

Artículo 4. Modelo 070 declaración-liquidación anual Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

1. Se aprueba el modelo 070 declaración-liquidación anual del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera que figura en Anexo IV de la presente Orden, que consta de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el contribuyente.

2. Los sujetos pasivos presentarán en el mes de enero siguiente a la finalización del período impositivo anterior, la declaración anual por cada contaminante, practicando en el referido modelo la liquidación e ingreso, en su caso, de la cuota diferencial en la forma establecida en el artículo 52 de la Ley.

En el supuesto, previsto en el artículo 51.3 de la Ley, de cese en las actividades de emisión en fecha distinta al 31 de diciembre, deberá realizarse el ingreso y presentación de la declaración-liquidación en el plazo del mes siguiente al día del cese.

Artículo 5. Modelo 071 pago fraccionado a cuenta del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

1. Se aprueba el modelo 071 pago fraccionado a cuenta del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera que figura en Anexo V de la presente Orden, que consta de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el contribuyente.

2. Los sujetos pasivos deberán ingresar, en su caso, y presentar la declaración-liquidación del pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo en curso en los plazos siguientes:

1.º pago fraccionado: Del 1 al 20 de abril

2.º pago fraccionado: Del 1 al 20 de julio

3.º pago fraccionado: Del 1 al 20 de octubre

El importe de la liquidación de los pagos fraccionados se determinará conforme a lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley.

Artículo 6. Cumplimentación, pago y presentación de los modelos.

1. La cumplimentación, pago y presentación de los modelos aprobados en la presente Orden se llevará a cabo exclusivamente por vía telemática, en los términos establecidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para pago y presentación telemática de declaraciones

2. Los contribuyentes o sus representantes deberán disponer un certificado de usuario de persona física vigente expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

3. Los contribuyentes o sus representantes, previamente identificados, se conectarán al portal tributario de la Consejería de Economía y Hacienda (http://www.carm.es/ceh) accediendo al apartado e-tributos portal tributario, opción trámites tributarios on-line. A continuación, en la opción portal seleccionará el perfil usuario empresa (sólo modelos medioambientales), acreditándose mediante el certificado de usuario y posterior acceso al modelo correspondiente. Posteriormente, procederá a su pago, en el caso de resultar cuota positiva, mediante acceso telemático a la aplicación de banca electrónica de cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas. Realizado el pago, la entidad expedirá al contribuyente justificante, en el que figurará, entre otros datos, el código de control tributario (CCT) acreditativo del ingreso efectuado. A continuación, el contribuyente deberá introducir en la aplicación del portal los datos del justificante de pago, y, de ser éstos correctos, procederá a la presentación de la declaración. Dicha presentación deberá ser validada por el contribuyente o su representante mediante firma electrónica, expidiendo el sistema, en todo caso, original del ejemplar para el contribuyente del modelo, con incorporación de diligencia de pago y presentación, para su impresión en soporte papel.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 10 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo 050 de declaración-liquidación anual del Canon de Vertidos al Mar, y se determinan el lugar, forma y plazos para su pago y presentación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

ANEXO I

	73 REGION DE MURCIA **11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA** **08 Dirección General de Medio Ambiente**		**Mod.** **050** **INTERNET**
DECLARACIÓN-LIQUIDACION ANUAL **Ejemplar para la Administración**		**Numero de serie Autoliquidación.** **IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII**	
EJERCICIO: _____ **FECHA DEVENGO: ___/____/_____**		**Fecha del documento: ___/___/___ _____**	

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	**Apellidos y Nombre o Razón Social**						**Teléfono**
Vía Pública	**Nº**	**Escal.**	**Piso**	**Pta.**	**Municipio**	**C. Postal**	**Provincia**

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	**Apellidos y Nombre o Razón Social**						**Teléfono**
Vía Pública	**Nº**	**Escal.**	**Piso**	**Pta.**	**Municipio**	**C. Postal**	**Provincia**

DATOS DEL VERTIDO AUTORIZADO

Descripción punto de vertido	**Municipio**	**Volumen anual de vertido autorizado**
Tipo de Vertido	**Lugar de Vertido**	**Tipo de conducción**

CALCULO Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

A) MODALIDAD DE VERTIDO CON CARGA CONTAMINANTE		
BASE IMPONIBLE		
1	**UNIDADES DE CONTAMINACIÓN**	
1.1	**CONTAMINANTES DEL VERTIDO**	
a)	**Materia en Suspensión (MES) en Kg/m3:**	
b)	**Materia oxidable (MO) en Kg/m3:**	
1.2	**VOLUMEN ANUAL VERTIDO en m3**	
1.3	**CARGA CONTAMINANTE VERTIDO en Kg (a+b) x valor 1.2:**	
1.4	**CARGA CONTAMINANTE DE REFERENCIA en Kg:**	**53.655**
2	**IMPORTE BASE IMPONIBLE (Valor casilla 1.3/53655 kg)** **(VALOR DE LAS UNIDADES DE CONTAMINACIÓN en Kg)**	
TIPO IMPOSITIVO **(PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN)**		
3	**Valor de la Unidad de Contaminación**	**6.000,00€**
4	**Baremo de Equivalencia k (Art. 36 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre)**	
5	**PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN (3 x 4)**	**€**
6	**CUOTA INTEGRA (2 x 5)**	**€**
B) MODALIDAD DE UTILIZACIÓN DE AGUA DE MAR COMO REFRIGERACION		
BASE IMPONIBLE		
7	**VOLUMEN ANUAL VERTIDO en m3**	

NPE: A-250313-4531

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

TIPO IMPOSITIVO (PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN)		
8	Valor de la Unidad de Contaminación	6.000,00€
9	Baremo de Equivalencia k (Art. 36 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre)	
10	PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN (8 x 9)	€
11	CUOTA INTEGRA (7 x 10)	€
12	CUOTA INTEGRA TOTAL (A6+B11)	€
13	IMPORTE PAGOS FRACCIONADOS TRIMESTRALES	€
14	CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR (12-13)	€

Justificante de ingreso en el Tesoro Público

73 REGION DE MURCIA 11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 08 Dirección General de Medio Ambiente	IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES	Mod. 050 INTERNET
DECLARACIÓN-LIQUIDACION ANUAL Ejemplar para el Contribuyente	Numero de serie Autoliquidación. IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	
EJERCICIO: _____ FECHA DEVENGO: ___/____/_____	Fecha del documento: ___/___/_____	

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social						Teléfono
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social						Teléfono
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

DATOS DEL VERTIDO AUTORIZADO

Descripción punto de vertido	Municipio	Volumen anual de vertido autorizado
Tipo de Vertido	Lugar de Vertido	Tipo de conducción

CALCULO Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

A) MODALIDAD DE VERTIDO CON CARGA CONTAMINANTE		
BASE IMPONIBLE		
1	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN	

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

1.1	CONTAMINANTES DEL VERTIDO	
a)	Materia en Suspensión (MES) en Kg/m3:	
b)	Materia oxidable (MO) en Kg/m3:	
1.2	VOLUMEN ANUAL VERTIDO en m3	
1.3	CARGA CONTAMINANTE VERTIDO en Kg (a+b) x valor 1.2:	
1.4	CARGA CONTAMINANTE DE REFERENCIA en Kg:	53.655
2	IMPORTE BASE IMPONIBLE (Valor casilla 1.3/53655 kg) (VALOR DE LAS UNIDADES DE CONTAMINACIÓN)	
TIPO IMPOSITIVO (PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN)		
3	Valor de la Unidad de Contaminación	6.000,00€
4	Baremo de Equivalencia k	
5	PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN (3 x 4)	€
6	CUOTA INTEGRA (2 x 5)	€
B) MODALIDAD DE UTILIZACIÓN DE AGUA DE MAR COMO REFRIGERACION		
BASE IMPONIBLE		
7	VOLUMEN ANUAL VERTIDO en m3	
TIPO IMPOSITIVO (PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN)		
8	Valor de la Unidad de Contaminación	6.000,00€
9	Baremo de Equivalencia k	
10	PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN (8 x 9)	€
11	CUOTA INTEGRA (7 x 10)	€
12	CUOTA INTEGRA TOTAL (A6+B11)	€
13	IMPORTE PAGOS FRACCIONADOS TRIMESTRALES	€
14	CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR (12-13)	€

Justificante de ingreso en el Tesoro Público

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

ANEXO II

	73 REGION DE MURCIA 11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 08 Dirección General de Medio Ambiente	IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES	Mod. 051 INTERNET
PAGO FRACCIONADO A CUENTA Ejemplar para la Administración		Numero de serie Autoliquidación. IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	
EJERCICIO: _____ PERIODO: ___/Trimestre		Fecha del documento: ___/___/_____	

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

DATOS DEL VERTIDO AUTORIZADO

Descripción punto de vertido	Municipio	Volumen anual de vertido autorizado
Tipo de Vertido	**Lugar de Vertido**	**Tipo de conducción**

LIQUIDACION

A) MODALIDAD DE VERTIDO CON CARGA CONTAMINANTE		
	BASE IMPONIBLE EJERCICIO ANTERIOR	
1	VALOR DE LAS UNIDADES DE CONTAMINACIÓN en Kg (casilla A2 modelo 050)	
TIPO IMPOSITIVO (PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN)		
2	Valor de la Unidad de Contaminación	6.000,00€
3	Baremo de Equivalencia k	
4	PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN (2 x 3)	€
5	CUOTA INTEGRA (1 x 4)	€
B) MODALIDAD DE UTILIZACIÓN DE AGUA DE MAR COMO REFRIGERACION		
BASE IMPONIBLE EJERCICIO ANTERIOR		
6	VOLUMEN ANUAL VERTIDO en m3 (casilla B7 modelo 050)	
TIPO IMPOSITIVO (PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN)		
7	Valor de la Unidad de Contaminación	6.000,00€
8	Baremo de Equivalencia k	

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

9	PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN (7 x 8)	€
10	CUOTA INTEGRA (6 x 9)	€
11	CUOTA INTEGRA TOTAL (A5+B10)	€
12	DEDUCCIÓN CUOTA DIFERENCIAL NEGATIVA DE EJERCICIOS ANTERIORES	€
13	CUOTA LIQUIDA (11-12)	€
14	TOTAL A INGRESAR (1/4 de 13)	€

Justificante de ingreso en el Tesoro Público

73 REGION DE MURCIA 11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 08 Dirección General de Medio Ambiente	IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES	Mod. 051 INTERNET
PAGO FRACCIONADO A CUENTA Ejemplar para la Contribuyente	Numero de serie Autoliquidación. IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	
EJERCICIO: _____ PERIODO: ___/Trimestre	Fecha del documento: ___/___/___ _____	

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

DATOS DEL VERTIDO AUTORIZADO

Descripción punto de vertido	Municipio	Volumen anual de vertido autorizado
Tipo de Vertido	Lugar de Vertido	Tipo de conducción

LIQUIDACION

A) MODALIDAD DE VERTIDO CON CARGA CONTAMINANTE		
	BASE IMPONIBLE EJERCICIO ANTERIOR	
1	VALOR DE LAS UNIDADES DE CONTAMINACIÓN en Kg (casilla A2 modelo 050)	

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

TIPO IMPOSITIVO (PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN)		
2	**Valor de la Unidad de Contaminación**	**6.000,00€**
3	**Baremo de Equivalencia k**	
4	**PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN (2 x 3)**	**€**
5	**CUOTA INTEGRA (1 x 4)**	**€**
B) MODALIDAD DE UTILIZACIÓN DE AGUA DE MAR COMO REFRIGERACION		
BASE IMPONIBLE EJERCICIO ANTERIOR		
6	**VOLUMEN ANUAL VERTIDO en m3 (casilla B7 modelo 050)**	
TIPO IMPOSITIVO (PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN)		
7	**Valor de la Unidad de Contaminación**	**6.000,00€**
8	**Baremo de Equivalencia k**	
9	**PRECIO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN (7 x 8)**	**€**
10	**CUOTA INTEGRA (6 x 9)**	**€**
11	**CUOTA INTEGRA TOTAL (A5+B10)**	**€**
12	**DEDUCCIÓN CUOTA DIFERENCIAL NEGATIVA DE EJERCICIOS ANTERIORES**	**€**
13	**CUOTA LIQUIDA (11-12)**	**€**
14	**TOTAL A INGRESAR (1/4 de 13)**	**€**

Justificante de ingreso en el Tesoro Público

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

ANEXO III

	73 REGION DE MURCIA 11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 08 Dirección General de Medio Ambiente	IMPUESTO SOBRE ALMACENAMIENTO O DEPOSITO DE RESIDUOS EN LA REGION DE MURCIA	Mod. 060 INTERNET
DECLARACIÓN-LIQUIDACION ANUAL Ejemplar para la Administración		Numero de serie Autoliquidación. IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	
EJERCICIO: _____ FECHA DEVENGO: ___/_____/_____		Fecha del documento: _- _____/_____/_____	

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

DATOS DEL VERTEDERO

Código de Identificación	Denominación	Municipio

MODALIDAD DEL VERTIDO

- ☐ Entrega en vertederos públicos o privados autorizados (Art. 14.a Ley 9/2005, de 29 de diciembre)
- ☐ Abandono o vertidos de residuos en instalaciones no autorizadas (Art. 14.b Ley 9/2005, de 29 de diciembre)
- ☐ Almacenamientos de residuos por tiempo superior en instalaciones autorizadas (Art. 14.c Ley 9/2005, de 29 de diciembre)

AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

A) OPERACIONES SUJETAS			
TIPO DE RESIDUO	4.BASE IMPONIBLE	5.TIPO GRAVAMEN	6.CUOTA TRIBUTARIA
1. Residuos peligrosos	Tm	€	€
2.Residuos no peligrosos y urbanos no domiciliarios	Tm	€	€
3.Residuos inertes	Tm	€	€
7.CUOTA A INGRESAR			€

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

B) OPERACIONES EXENTAS (art. 16, Ley 9/2005, de 29 de diciembre)	
TIPO DE RESIDUO	**6.BASE IMPONIBLE**
1.Entrega residuos urbanos gestionados por Estado, CARM o EELL (Art.16.a)	Tm
2.Depósito ordenado en situaciones de fuerza mayor, necesidad o catástrofe (Art.16.b)	Tm
3.Depósito de residuos producidos en explotaciones agrícolas y ganaderas (Art.16.c)	Tm
4.Uso residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno (Art. 16..d)	Tm
5.Depósito de residuos resultantes de otros que tributaron anteriormente (Art. 16..e)	Tm

Si la liquidación es negativa marque el siguiente recuadro: **DECLARACION NEGATIVA** ☐

Justificante de presentación e ingreso en el Tesoro Público Regional

73 REGION DE MURCIA 11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 08 Dirección General de Medio Ambiente	IMPUESTO SOBRE ALMACENAMIENTO O DEPOSITO DE RESIDUOS EN LA REGION DE MURCIA	Mod. 060 INTERNET
DECLARACIÓN-LIQUIDACION ANUAL Ejemplar para el Contribuyente	Numero de serie Autoliquidación. IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	
EJERCICIO: _____ FECHA DEVENGO: ___/_____/_____	Fecha del documento: _- _____/_____/_____	

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

DATOS DEL VERTEDERO

Código de Identificación	Denominación	Municipio

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

MODALIDAD DEL VERTIDO

☐ Entrega en vertederos públicos o privados autorizados (Art. 14.a Ley 9/2005, de 29 de diciembre) ☐ Abandono o vertidos de residuos en instalaciones no autorizadas (Art. 14.b Ley 9/2005, de 29 de diciembre) ☐ Almacenamientos de residuos por tiempo superior en instalaciones autorizadas (Art. 14.c Ley 9/2005, de 29 de diciembre)

AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

A) OPERACIONES SUJETAS			
TIPO DE RESIDUO	**4.BASE IMPONIBLE**	**5.TIPO GRAVAMEN**	**6.CUOTA TRIBUTARIA**
1. Residuos peligrosos	Tm	€	€
2. Residuos no peligrosos y urbanos no domiciliarios	Tm	€	€
3. Residuos inertes	Tm	€	€
7.CUOTA A INGRESAR			€

B) OPERACIONES EXENTAS (art. 16, Ley 9/2005, de 29 de diciembre)	
TIPO DE RESIDUO	**6.BASE IMPONIBLE**
1.Entrega residuos urbanos gestionados por Estado, CARM o EELL (art.16.a)	Tm
2.Depósito ordenado en situaciones de fuerza mayor, necesidad o catástrofe (art.16..b)	Tm
3.Depósito de residuos producidos en explotaciones agrícolas y ganaderas (art.16..c)	Tm
4.Uso residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno (art. 16..d)	Tm
5.Depósito de residuos resultantes de otros que tributaron anteriormente (art. 16..e)	Tm

Si la liquidación es negativa marque el siguiente recuadro: **DECLARACION NEGATIVA** ☐

Justificante de presentación e ingreso en el Tesoro Público Regional

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

ANEXO IV

	73 REGION DE MURCIA 11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 08 Dirección General de Medio Ambiente	IMPUESTO POR EMISIONES DE GASES A LA ATMOSFERA	Mod. 070 INTERNET

DECLARACIÓN-LIQUIDACION ANUAL Ejemplar para la Administración	Numero de serie Autoliquidación. IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII
EJERCICIO: _____ FECHA DEVENGO: ___/_____/_____	Fecha del documento: _- _____/_____/_____

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

DATOS DE LA INSTALACION

Código de Identificación	Denominación	
Categoría	Municipio	Metodología de cálculo de las emisiones

SUSTANCIAS EMITIDAS (Arts. 42 y 43 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre)

1. SUSTANCIA CONTAMINANTE	2. TONELADAS/AÑO	3. VALOR DE REFERENCIA	4. UNIDADES CONTAMINANTES (casilla 2/casilla 3)
5. CARGA CONTAMINANTE (Suma unidades contaminantes)			

LIQUIDACIÓN

6. BASE IMPONIBLE (carga contaminante, casilla 5)	
7. REDUCCION MINIMO EXENTO S/BASE IMPONIBLE	
8. BASE LIQUIDABLE (6-7)	
CUOTA INTEGRA (a aplicar sobre Base Liquidable)	
Hasta 10 unidades contaminantes.....5.000 €/u	€
Entre 10,1 y 20 unidades contaminantes.....8.000 €/u	€
Entre 20,1 y 30 unidades contaminantes.....10.000 €/u	€
Entre 30,1 y 50 unidades contaminantes.....12.000 €/u	€
Más de 50 unidades contaminantes.....14.000 €/u	€

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

9. TOTAL CUOTA INTEGRA	**€**
DEDUCCION POR INVERSION (límite 50% s/ cuota íntegra)	
Inversión CON certificado EMAS o ISO 14000 (25% del importe)	**€**
Inversión SIN certificado EMAS o ISO 14000 (15% del importe)	**€**
Inversión destinada a vigilancia atmosférica (30% del importe)	**€**
Exceso de inversiones realizadas y no deducidas (25% del importe)	**€**
10. TOTAL DEDUCCIONES	**€**
11. CUOTA LIQUIDA (9-10)	**€**
12. IMPORTE PAGOS FRACCIONADOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO	**€**
13. CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR (11-12)	**€**

Justificante de ingreso en el Tesoro Público

73 REGION DE MURCIA 11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 08 Dirección General de Medio Ambiente	**IMPUESTO POR EMISIONES DE GASES A LA ATMOSFERA**	**Mod. 070 INTERNET**
DECLARACIÓN-LIQUIDACION ANUAL Ejemplar para el Contribuyente	**Numero de serie Autoliquidación. IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII**	
EJERCICIO: _____ FECHA DEVENGO: ___/_____/_____	**Fecha del documento: _- _____/_____/_____**	

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	**Apellidos y Nombre o Razón Social**						**Teléfono**
Vía Pública	**Nº**	**Escal.**	**Piso**	**Pta.**	**Municipio**	**C. Postal**	**Provincia**

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	**Apellidos y Nombre o Razón Social**						**Teléfono**
Vía Pública	**Nº**	**Escal.**	**Piso**	**Pta.**	**Municipio**	**C. Postal**	**Provincia**

DATOS DE LA INSTALACION

Código de Identificación	**Denominación**	
Categoría	**Municipio**	**Metodología de cálculo de las emisiones**

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

SUSTANCIAS EMITIDAS (Arts. 42 y 43 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre)

1. SUSTANCIA CONTAMINANTE	2. TONELADAS/AÑO	3. VALOR DE REFERENCIA	4. UNIDADES CONTAMINANTES (casilla 2/casilla 3)
5. CARGA CONTAMINANTE (Suma unidades contaminantes)			

LIQUIDACIÓN

6. BASE IMPONIBLE (carga contaminante, casilla 5)	
7. REDUCCION MINIMO EXENTO S/BASE IMPONIBLE	
8. BASE LIQUIDABLE (6-7)	
CUOTA INTEGRA (a aplicar sobre Base Liquidable)	
Hasta 10 unidades contaminantes.....5.000 €/u	€
Entre 10,1 y 20 unidades contaminantes.....8.000 €/u	€
Entre 20,1 y 30 unidades contaminantes.....10.000 €/u	€
Entre 30,1 y 50 unidades contaminantes.....12.000 €/u	€
Más de 50 unidades contaminantes.....14.000 €/u	€
9. TOTAL CUOTA INTEGRA	€
DEDUCCION POR INVERSION (límite 50% s/ cuota íntegra)	
Inversión CON certificado EMAS o ISO 14000 (25% del importe)	€
Inversión SIN certificado EMAS o ISO 14000 (15% del importe)	€
Inversión destinada a vigilancia atmosférica (30% del importe)	€
Exceso de inversiones realizadas y no deducidas (25% del importe)	€
10. TOTAL DEDUCCIONES	€
11. CUOTA LIQUIDA (9-10)	€
12. IMPORTE PAGOS FRACCIONADOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO	€
13. CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR (11-12)	€

Justificante de ingreso en el Tesoro Público

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

ANEXO V

	73 REGION DE MURCIA 11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 08 Dirección General de Medio Ambiente	IMPUESTO POR EMISIONES DE GASES A LA ATMOSFERA	Mod. 071 INTERNET
PAGO FRACCIONADO A CUENTA Ejemplar para la Administración		Numero de serie Autoliquidación. IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	
EJERCICIO: _____ PERIODO: ___/TRIMESTRE		Fecha del documento: _- _____/_____/_____	

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

DATOS DE LA INSTALACION

Código de Identificación	Denominación	
Categoría	Municipio	Metodología de cálculo de las emisiones

SUSTANCIAS EMITIDAS (Arts.42 y 43 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre)

1. SUSTANCIA CONTAMINANTE	2. TONELADAS/AÑO	3. VALOR DE REFERENCIA	4. UNIDADES CONTAMINANTES (casilla 2/casilla 3)
5. CARGA CONTAMINANTE (Suma unidades contaminantes)			

LIQUIDACIÓN

6. BASE IMPONIBLE ACUMULADA (carga contaminante, casilla 5)	
7. REDUCCION MINIMO EXENTO S/BASE IMPONIBLE	
8. BASE LIQUIDABLE ACUMULADA(6-7)	
CUOTA INTEGRA (a aplicar sobre Base Liquidable acumulada)	

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Hasta 10 unidades contaminantes.....5.000 €/u	**€**
Entre 10,1 y 20 unidades contaminantes.....8.000 €/u	**€**
Entre 20,1 y 30 unidades contaminantes.....10.000 €/u	**€**
Entre 30,1 y 50 unidades contaminantes.....12.000 €/u	**€**
Más de 50 unidades contaminantes.....14.000 €/u	**€**
9. IMPORTE PAGO FRACCIONADO BRUTO	**€**
10. DEDUCCION PAGOS FRACCIONADOS REALIZADOS EN EL PERIODO	**€**
11. DEDUCCION CUOTA DIFERENCIAL NEGATIVA DE EJERCICIOS ANTERIORES	**€**
12. CUOTA TRIMESTRAL A INGRESAR (9-10-11)	**€**

Justificante de ingreso en el Tesoro Público

73 REGION DE MURCIA 11 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 08 Dirección General de Medio Ambiente	**IMPUESTO POR EMISIONES DE GASES A LA ATMOSFERA**	**Mod. 071 INTERNET**
PAGO FRACCIONADO A CUENTA Ejemplar para el Contribuyente	**Numero de serie Autoliquidación. IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII**	
EJERCICIO: _____ PERIODO: ___/TRIMESTRE	**Fecha del documento: _- _____/_____/_____**	

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.	**Apellidos y Nombre o Razón Social**						**Teléfono**
Vía Pública	**Nº**	**Escal.**	**Piso**	**Pta.**	**Municipio**	**C. Postal**	**Provincia**

REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.	**Apellidos y Nombre o Razón Social**						**Teléfono**
Vía Pública	**Nº**	**Escal.**	**Piso**	**Pta.**	**Municipio**	**C. Postal**	**Provincia**

DATOS DE LA INSTALACION

Código de Identificación	**Denominación**	
Categoría	**Municipio**	**Metodología de cálculo de las emisiones**

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

SUSTANCIAS EMITIDAS (Arts.42 y 43 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre)

1. SUSTANCIA CONTAMINANTE	2. TONELADAS/AÑO	3. VALOR DE REFERENCIA	4. UNIDADES CONTAMINANTES (casilla 2/casilla 3)
5. CARGA CONTAMINANTE (Suma unidades contaminantes)			

LIQUIDACIÓN

6. BASE IMPONIBLE ACUMULADA (carga contaminante, casilla 5)	
7. REDUCCION MINIMO EXENTO S/BASE IMPONIBLE	
8. BASE LIQUIDABLE ACUMULADA(6-7)	
CUOTA INTEGRA (a aplicar sobre Base Liquidable acumulada)	
Hasta 10 unidades contaminantes.....5.000 €/u	€
Entre 10,1 y 20 unidades contaminantes.....8.000 €/u	€
Entre 20,1 y 30 unidades contaminantes.....10.000 €/u	€
Entre 30,1 y 50 unidades contaminantes.....12.000 €/u	€
Más de 50 unidades contaminantes.....14.000 €/u	€
9. IMPORTE PAGO FRACCIONADO BRUTO	€
10. DEDUCCION PAGOS FRACCIONADOS REALIZADOS EN EL PERIODO	€
11. DEDUCCION CUOTA DIFERENCIAL NEGATIVA DE EJERCICIOS ANTERIORES	€
12. CUOTA TRIMESTRAL A INGRESAR (9-10-11)	€

Justificante de ingreso en el Tesoro Público

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

4532 Resolución de 11 de marzo de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Monte de los Secos, en Yecla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 1 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Monte de los Secos, en Yecla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 215, de 17 de septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Yecla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 283, de 10 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Monte de los Secos, en Yecla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de marzo de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico Monte de los Secos se encuentra localizado a 9,5 Km al sureste del núcleo poblacional de Yecla, en el paraje denominado Monte de los Secos, en una elevación de unos 650 m.s.n.m., con laderas de acusada pendiente, situada en las estribaciones suroccidentales de la Sierra de Enmedio. En la vertiente meridional y en la misma línea de cumbre se dispone un frente rocoso, con orientación NE-SO, en el que se localizan un conjunto de cavidades, algunas de ellas con claras manifestaciones culturales de haber sido utilizadas en distintos momentos de la Prehistoria, e incluso en época histórica. La superficie del entorno se caracteriza por una densa cobertera de vegetación arbustiva, con la presencia aislada de pinos, especialmente en el tramo inferior de ladera.

2. Descripción y valores

Yacimiento dado a conocer en 1987, tras el hallazgo de un importante conjunto de materiales arqueológicos durante el transcurso de una prospección superficial y posterior excavación arqueológica. El análisis del registro material documentado, procedente del interior de una de las cavidades así como de la superficie del entorno inmediato, permite establecer al menos dos fases de ocupación en el yacimiento durante el período prehistórico, una primera adscrita al Epipaleolítico, y otra posterior en el Neolítico. Estos indicadores cronológicos están representados por un conjunto significativo de industria lítica en sílex (núcleos, raspadores, buriles, denticulados, geométricos, abundantes lascas, etc.), industria ósea, elementos de adorno realizados en concha o piedra, así como por materiales cerámicos a mano, que responden en general a formas identificadas de distintos cuencos o de vasijas globulares, entre los que destaca un fragmento con decoración cardial. La presencia escasa de restos óseos humanos en el interior de una de las cavidades, según el autor de dicho estudio, no permite descartar la existencia de enterramientos humanos de tipo colectivo, en época Eneolítica. Por otro lado, el hallazgo de cerámicas realizadas a torno, pertenecientes a vasijas de almacenamiento y de consumo, como jarras/jarritas, ollas y platos, entre las que está presente la decoración con pintura a la almagra o negruzca, incisiones lineales o acanaladas, o también con vedrio melado, apunta a la utilización de estas cavidades y de su entorno inmediato, posiblemente de forma estacional, en época medieval islámica.

Se trata de dos cavidades contiguas situadas ligeramente a distinta altura, apenas separadas 1,5 m. La cueva superior -oriental-, con orientación Sureste, presenta mayores dimensiones, con una entrada de 3 m de anchura, 1,40 m de altura y 5 m de profundidad, en cuyo interior no se conserva sedimento, pero sí huellas de haber sido utilizada al presentar sus paredes quemadas, como testimonio de una prolongada ocupación. La segunda cavidad, situada a una cota ligeramente inferior, de orientación Sur, alcanza 2,5 m de anchura de

boca, 1,50 m de altura y 5,20 m de profundidad. Es en esta última donde se practicó la excavación arqueológica de parte del depósito sedimentario en el que se constatan las evidencias de ocupación antigua.

Desde el emplazamiento se dispone de un amplio control visual sobre el paso natural que enlaza la meseta con el Sureste (Yecla-Pinoso y Yecla-Sax). Yacimientos prehistóricos del entorno inmediato son los talleres de producción de industria lítica conocidos como Los Arenales I y II, y algo más alejado el poblado eneolítico de La Balsa I, distante apenas 3 Km al Noroeste.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica definida se inscribe en un polígono irregular cuya delimitación discurre en todas sus fachadas sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el frente rocoso en el que se localizan las cavidades y su entorno inmediato, emplazamiento donde se constata el hábitat prehistórico e histórico (Zona 1), así como la unidad fisiográfica y geoestructural del relieve, como parte consustancial del yacimiento (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos vinculados al mismo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=672990.03 Y=4269548.14 X=672974.01 Y=4269532.64

X=672912.03 Y=4269495.97 X=672865.03 Y=4269476.34

X=672823.19 Y=4269461.88 X=672804.08 Y=4269456.20

X=672787.04 Y=4269464.98 X=672779.29 Y=4269485.64

X=672787.55 Y=4269506.30 X=672804.60 Y=4269534.71

X=672835.07 Y=4269564.67 X=672875.88 Y=4269579.13

X=672940.96 Y=4269592.56 X=672977.63 Y=4269592.56

X=673001.91 Y=4269580.16 X=673001.91 Y=4269558.98

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Monte de los Secos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser

autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1

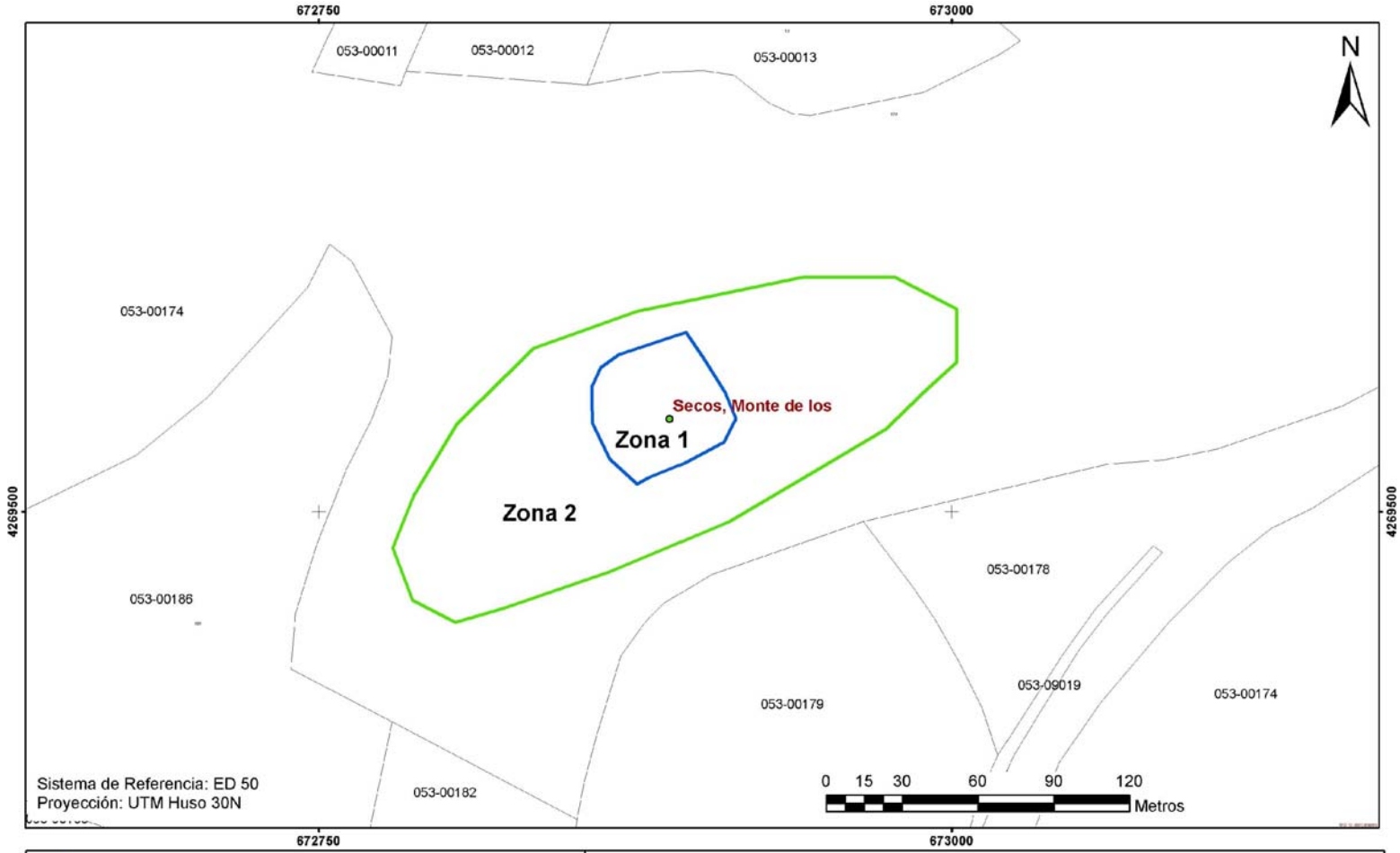

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	MONTE DE LOS SECOS. T.M. YECLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

NPE: A-250313-4532

Anexo II

Plano 2

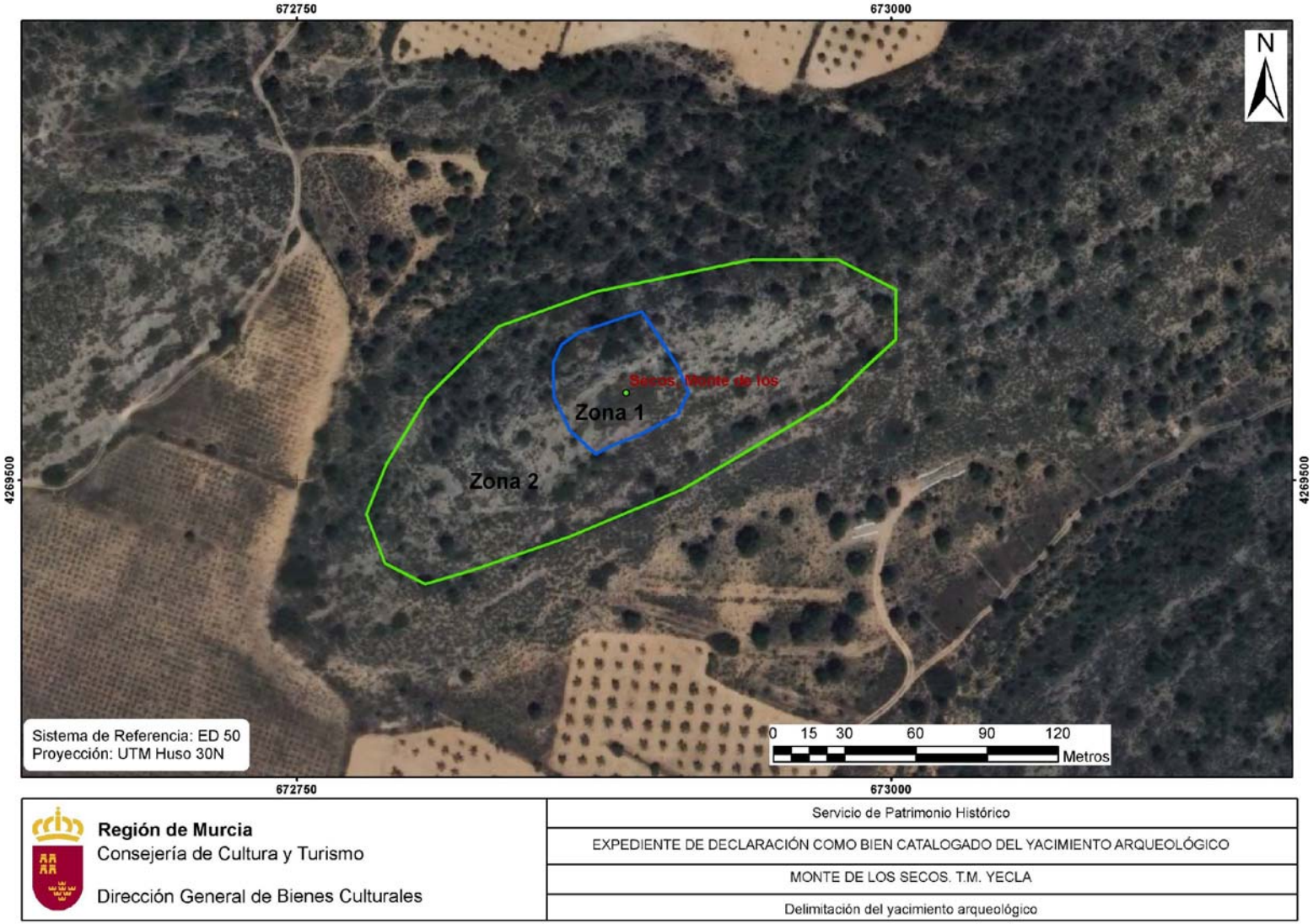

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

4533 Resolución de 15 de marzo de 2013 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia.

Los servicio sanitarios que presta el Servicio Murciano de Salud a los ciudadanos están instrumentados a través de los centros y servicios propios, que ofertan la asistencia sanitaria primaria y especializada, y además se apoya en los centros y servicios concertados, que complementan a los propios, a fin de conseguir la debida atención de todas las prestaciones sanitarias reguladas en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Los servicios concertados se abonan a los centros y servicios mediante tarifas que son revisables periódicamente. En este sentido, la última actualización se efectuó mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, de fecha 18 de enero de 2012 (BORM, n.º 21, de 26 de enero de 2012), que fijó las condiciones económicas a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta los criterios de gestión en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se considera necesaria la actualización de precios de los conciertos vigentes.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7 y 8 del Decreto nº 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones (por suplencia, la Dirección General de Asistencia Sanitaria).

Resuelvo

Primero.- Establecer las tarifas máximas de los conciertos suscritos en el ámbito de gestión del Servicio Murciano de Salud y que se vean afectados por esta Resolución, que son las que se especifican en el documento Anexo.

Segundo.- En las tarifas previstas se consideran incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de las mismas.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González

Anexo

Tarifas máximas a aplicar a los centros y servicios concertados por el Servicio Murciano de Salud en el año 2013

1. Asistencia en régimen de hospitalización

GRUPO Y NIVEL	Código SAP	Médicos Centro Precio estancia
Grupo I, Nivel II	81000034	44,25 €
Grupo IV, Nivel I-A	81000061	84,15 €
Grupo IV, Nivel I-B	81000065	70,12 €

1.1 asistencia en régimen de hospitalización de pacientes remitidos como agudos (exclusivamente grupo IV. Nivel A)

1.1.1. Hospitalización facturada por tramos de días de estancia, precios máximos:

TIPO ESTANCIA	Código SAP	Médicos Centro Precio estancia
Del 1.º al 6.º día	81002356	134,28 €/día
Del 7.º al 15.º día	81002357	78,00 €/día
A partir del 16.º día	81002388	84,15 €/día
Estancias UCI	81000288	426,30 €/día

1.1.2. Para centros concertados que puedan realizar ingresos desde Urgencias del propio centro, precios máximos:

En el precio de las estancias generadas por estos pacientes, ingresados desde Urgencias, estarán incluirán todas las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico y tratamiento de los mismos.

TIPO ESTANCIA	Código SAP	PRECIO
Del 1.º al 3er. Día	81004744	150,00 €/día
Del 4.º al 6.º día	81002310	134,28 €/día
Del 7.º al 15.º día	81002357	78,00 €/día
A partir del 16.º día	81002388	84,15 €/día

1.2 Asistencia en régimen de hospitalizacion de pacientes remitidos para intervenciones quirúrgicas de urgencia.

Tarifa correspondiente a la estancia por Urgencia diferida; su contenido y aplicación se especificarán en las Cláusulas Adicionales.

TIPO ESTANCIA	Código SAP	PRECIO
Estancia pre-quirúrgica	81004742	60,00 €/día

1.3 Asistencia en régimen de hospitalización de pacientes que precisen permanecer ingresados, tras el alta por procedimiento quirúrgico.

Tarifa correspondiente a la hospitalización por estancia post-quirúrgica, cuyo contenido y aplicación se especificarán en las Cláusulas Adicionales

TIPO ESTANCIA	Código SAP	PRECIO
Estancia post-quirúrgica	81004743	78,00 €/día

2. Asistencia ambulatoria. Consultas.

Consultas	
Médicos centro concertado	Código SAP
30,00 €	81000702

El precio de las consultas incluye las analíticas y exploraciones rutinarias necesarias para obtener el diagnóstico.

3. Servicios especiales de diagnóstico y tratamiento en centros hospitalarios y no hospitalarios

3.1. Cámara hiperbárica:

PROCEDIMIENTO	TARIFA	Código SAP
Sesión cámara hiperbárica	23,64 €	81002292

3.2. Rehabilitación de la parálisis cerebral

Conciertos suscritos bajo la modalidad de pago por sesión o mes completo de tratamiento.

PROCEDIMIENTO	TARIFA	Código SAP
Por cada sesión de este tratamiento	5,23 €	81000393

La tarifa contemplada en este apartado es por sesión realizada y se deberá aportar estadillo mensual con la firma del paciente o familiar responsable por cada sesión realizada.

3.3 Rehabilitación de pacientes ingresados

PROCEDIMIENTO	TARIFA	Código SAP
Por cada sesión de este tratamiento	3,59 €	81001487

El contenido de esta prestación y su aplicación se especificarán en las Cláusulas Adicionales.

3.4. Litotricia Renal Extracorpórea

PROCEDIMIENTO	TARIFA	Código SAP
59.95 Litotricia renal extracorpórea	813,77€	81000308

4. Otros estudios en centros hospitalarios

4.1. Cardiología

Código Procedimiento	Descripción Procedimieto	TARIFA	Código SAP
88.72	Ecocardiograma	51,40 €	81002757
89.50	Holter	113.58 €	81000726
89.44	Ergometría	107,38 €	81003075

4.2. Neurofisiología

	PROCEDIMIENTO	TARIFA	Código
89.14	Electroencefalograma simple	57,00 €	81001524
Sin código CIE específico	Electroencefalograma con privación de sueño	80,75€	81003390
95.47	Potenciales evocados auditivos	98,60€	81001238
89.15	Potenciales evocados somatosensoriales	98,60 €	81001240
95.23	Potenciales evocados visuales	62,00€	81001239
89.17	Estudio de polisomnografía	355,00€	81002418
89.18	Test de latencia múltiple	355,00€	81001242
89.17	Estudio de polisomnografía infantil	355,00€	81003543
Sin código CIE específico	Estudio electromiografía complejidad baja	74,00	81004962
Sin código CIE específico	Estudio electromiografía complejidad media	104,00 €	81004963
Sin código CIE específico	Estudio electromiografía complejidad alta	139,00 €	81004964

Estudios mielografías complejidad baja: Estudio de Neuroma de Morton, estudio de nevio mixto, estudio de síndorme del túnel carpiano unilateral y todas las electromiografías no especificadas en la presente tarifa como de complejidad media o alta

Estudios mielografías complejidad media: Estudio de plexo nervioso, braquial o lumbosacro, estudio de raiz nerviosa uni o bilateral, estudio de síndrome del túnel carpiano bilateral, estudio de miopatía y estudio de polineuropatía

Estudios mielografías complejidad alta: Estudio de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, estudio de la unión neuromuscular o Miastemia Gravis y electromiograma de fibra única o Jitter)

5. Procedimientos quirúrgicos

Código CIE 9	PROCEDIMIENTO	Tarifas medios CC		Tarifas medios SMS	
03.01	Extrac. de cuerpo extraño del canal espinal	81004108	1.608,76 €	81004109	1.335,27 €
03.09	Exploración y descompres. estructuras canal espinal	81001766	3.304,55 €	81003242	2.742,78 €
04.07	Otras escisiones o avulsiones de nervios craneales y periféricos	81004391	563,50 €	81004392	467,71 €
04.43	Liberación túnel carpiano	81000564	563,50 €	81000565	467,71 €
04.49	Otra descompresión o lisis de adherencia de nervio o ganglio periférico	81003155	563,50 €	81003257	467,71 €
06.3	Tiroidectomía parcial	81001909	1.611,12 €	81001824	1.337,23 €
06.4	Tiroidectomía total	81001993	1.611,12 €	81001992	1.337,23 €
06.7	Extirpación de conducto tirogloso	81003258	932,63 €	81003259	774,08 €
06.81	Paratiroidectomía total	81002704	1.611,12 €	81002705	1.337,23 €
06.89	Otra paratiroidectomía	81003162	1.611,12 €	81004725	1.337,23 €
08.20	Eliminación de lesión de párpado	81001912	310,66 €	81001906	257,85 €
08.21	Escisión de chalación	81001914	247,94 €	81003260	205,79 €
08.22	Eliminación de lesión de párpado	81001988	310,66 €	81004112	257,85 €
08.36	Reparación de blefaroptosis por otras técnicas	81003465	371,42 €	81003466	308,28 €
08.4	Reparación entropion o ectropion	81003261	284,20 €	81002147	235,89 €
09.2	Escisión lesión glándula lacrimal	81002681	257,74 €	81002682	213,92 €
09.81	Dacriocistorrinostomía con láser	81000484	701,68 €	81000485	582,39 €
10.4	Conjuntivoplastia	81002683	279,30 €	81002684	231,82 €
11.39	Escisión de pterigión	81004113	289,10 €	81004114	239,95 €
12.79	Otros procedimientos de glaucoma	81003462	701,68 €	81003463	582,39 €
13.41	Cataratas/Inserción de cristalino protésico	81004117	896,70 €	81004118	744,26 €
13.59	Otra extracción extracapsular de cristalino	81004393	896,70 €	81004394	744,26 €
13.64	Disección de membrana secundaria (después de catarata)	81004395	756,56 €	81004396	627,94 €
13.69	Cataratas/Inserción de cristalino protésico	81004119	896,70 €	81004120	744,26 €
13.71	Cataratas/Inserción de cristalino protésico	81004121	896,70 €	81003233	744,26 €
14.52	Otra reparación de desprendimiento retinial con crioterapia	81004127	365,54 €	81004128	303,40 €
14.75	Inyección de sustituto vítreo (incluida farmacología)	81004732	335,16 €	81004733	278,18 €
14.79	Otras operaciones sobre el cuerpo vítreo	--	--	81004135	1.600,00 €
15.9	Estrabismo/Operaciones sobre músculos extra-oculares	81004136	755,58 €	81004137	627,13 €
16.0	Operaciones sobre órbita y globo	81004138	335,16 €	81004139	278,18 €
18.29	Extirpación de quiste retroauricular	81004142	150,92 €	81003227	125,26 €
18.79	Otra reparación plástica de oído externo	81003231	815,36 €	81003265	676,75 €
19.1	Estapedectomía	81002001	723,24 €	81002002	600,29 €
20.01	Miringoplastia. Drenaje transtimpánico	81001917	361,62 €	81001915	300,14 €
20.09	Miringoplastia. Drenaje transtimpánico	81004368	361,62 €	81004369	300,14 €
21.30	Polipectomía nasal con biopsia	81004144	434,14 €	81004145	360,34 €
21.32	Polipectomía nasal con biopsia	81004148	434,14 €	81004149	360,34 €
21.6	Turbinectomía	81002689	422,38 €	81002690	350,58 €
21.88	Tabique nasal desviado/Septoplastia	81002171	682,08 €	81002107	566,13 €
22.9	Otra operaciones sobre senos nasales (paranasales)	81004150	774,20 €	81004151	642,59 €
23.1	Extracción de cordales/Extracción quirúrgica dental, con sedación	81001857	316,54 €	81001858	262,73 €
23.11	Restos radiculares / Extracción de raíz residual	81001924	156,80 €	81001923	130,14 €
23.19	Caninos incluidos/Otra extracción quirúrgica de dientes	81001922	167,58 €	81001921	139,09 €
23.73	Apicectomía	81001937	155,82 €	81002281	129,33 €
24.3	Otras operaciones sobre encías	81002237	464,52 €	81002238	385,55 €
24.4	Escisión de lesión maxilar de origen dentario	81002304	464,52 €	81002286	385,55 €
25.92	Frenectomía lingual/Frenotomía	81002287	316,54 €	81004219	262,73 €
26.0	Incisión glándulas o conducto salivar	81002241	316,54 €	81002242	262,73 €
27.41	Frenectomía labial	81001931	315,56 €	81003266	261,91 €
27.7	Resección parcial paladar. Uvuloplastia	81002692	434,14 €	81002693	360,34 €
28.2	Amigdalectomía sin adenoidectomía	81000492	420,42 €	81000493	348,95 €
28.3	Amigdalectomía con adenoidectomía	81000496	474,32 €	81000497	393,69 €
28.6	Adenoidectomía sin amigdalectomía	81000500	453,74 €	81000501	376,60 €
28.99	Otras operaciones sobre amígdalas y adenoides (con láser)	81004632	588,00 €	81004633	488,04 €

Código CIE 9	PROCEDIMIENTO	Tarifas medios CC		Tarifas medios SMS	
29.39	Otra escisión o resección de lesión o tejido de la faringe	81004642	486,08 €	81004643	403,45 €
30.09	Escisión o resección lesión o tejido de laringe	81004222	486,08 €	81002003	403,45 €
31.42	Laringoscopia y otra traqueostomía	81004158	505,68 €	81004159	419,71 €
38.5	Ligadura y extirp. venas varicosas	81000700	815,36 €	81000701	676,75 €
38.95	Cateterismo venoso para diálisis renal	81003503	722,26 €	81003482	599,48 €
39.27	Fístula arteriovenosa/FAVI	81000687	704,62 €	81000688	584,83 €
39.42	Arteriovenostomía para diálisis renal (revisión)	81004160	722,26 €	81004161	599,48 €
39.5	Otra reparación de vasos	81003506	2.351,02 €	81002844	1.951,35 €
39.53	Reparación de fístula arteriovenosa	81004162	1.629,74 €	81004163	1.352,68 €
39.59	Otras operaciones de vaso: arterioplastia y otros	81003510	2.351,02 €	81003484	1.951,35 €
39.92	Inyección de agente esclerosante en vena	81003511	111,72 €	81003485	92,73 €
40.29	Extirpación simple de otra estructura linfática	81001980	166,60 €	81001981	138,28 €
44.39	Gastroenterostomía (proced.integral.C.Bariatrica)	81003410	4.417,00 €	81003411	3.666,11 €
44.66	Proc. para creación de competencia a esfínter esof./gástr.	81003273	1.655,22 €	81003274	1.373,83 €
45.79	Otra escisión parcial de intestino grueso y otras no especificadas	81004622	5.355,84 €	81004623	4.445,35 €
48.6	Otra resección de recto	81003226	711,48 €	81003275	590,53 €
49.12	Fistulectomía anal	81000552	545,86 €	81000553	453,06 €
49.3	Extirpación local o eliminación (destrucción) de otra lesión o tejido de ano (Fisura anal/Fisurectomía anal)	81000556	545,86 €	81000557	453,06 €
49.46	Hemorroides/Hemorroidectomía	81000512	712,46 €	81000513	591,34 €
49.59	Otra esfinterotomía anal	81004399	545,86 €	81004400	453,06 €
49.92	Inserción o implante de estimulador anal eléctrico	--	0	81004583	752,87 €
50.11	Biopsia hepática	81003298	619,36 €	81003276	514,07 €
51.22	Colecistectomía	81002932	1.461,18 €	81004265	1.212,78 €
51.23	Colecistectomía laparoscópica	81001849	1.461,18 €	81001850	1.212,78 €
53.00	Herniorrafía inguinal unilateral	81004285	808,50 €	81003125	671,06 €
53.1	Herniorrafía inguinal bilateral	81000520	971,18 €	81000521	806,08 €
53.2	Reparación hernia femoral/unilateral	81001903	671,30 €	81001901	557,18 €
53.3	Reparación bilateral hernia crural	81001977	940,80 €	81001978	780,86 €
53.49	Reparación hernia umbilical	81004300	808,50 €	81004301	671,06 €
53.51	Reparación hernia incisional (eventración)	81001974	959,42 €	81001975	796,32 €
54.3	Escisión o elimin. lesión o tejido de pared abdominal u ombl.	81003285	671,30 €	81003286	557,18 €
56.0	Extracción transuretral de obtruc. uréter y pelvis renal	81001896	1.145,62 €	81003289	950,86 €
56.3	Procedimientos diagnósticos en uréter	81004318	980,98 €	81004319	814,21 €
57.19	Otra Cistotomia	81004644	826,14 €	81004645	685,70 €
57.49	Otra escisión o destruc. transuretral lesión o tejido vejiga	81001768	1.299,35 €	81001845	1.078,46 €
57.6	Cistectomía parcial	81001833	1.780,66 €	81003290	1.477,95 €
57.85	Cistouretroplastia y reparación cuello vejiga	81003293	1.780,66 €	81003294	1.477,95 €
58.0	Uretrotomía	81004338	826,14 €	81004339	685,70 €
58.1	Meatotomía uretral	81004662	826,14 €	81004663	685,70 €
58.2	Procedimientos diagnósticos sobre uretra	81004664	520,38 €	81004665	431,92 €
58.3	Escisión o destrucción de tejido o lesión uretral	81004267	949,62 €	81004268	788,18 €
58.45	Reparación de hipospadias o epispadias	81002395	1.115,24 €	81002758	925,65 €
58.49	Reparación de hipospadias o epispadias	81004269	1.115,24 €	81002923	925,65 €
59.6	Suspensión parauretral	81004734	1.780,66 €	81004735	1.477,95 €
59.8	Colocación catéter ureteral	81002030	520,38 €	81002031	431,92 €
60.11	Biopsia de próstata	81003159	519,40 €	81003396	431,10 €
60.2	Resección transuretral de próstata	81000524	1.289,68 €	81000525	1.070,43 €
60.4	Prostatectomía retropúbica	81004320	1.834,56 €	81004321	1.522,68 €
61.2	Escisión de hidrocele	81000580	547,82 €	81000581	454,69 €
61.4	Reparación de fístula escrotal	81004401	363,58 €	81004402	301,77 €
62.5	Orquidopexia	81000576	547,82 €	81000577	454,69 €
63.1	Escisión varicocele e hidrocele de cordón espermático	81001822	547,82 €	81001823	454,69 €
63.2	Escisión de quiste de epidídimo	81003243	547,82 €	81003244	454,69 €
63.73	Esterilización/Vasectomía	81004340	298,90 €	81004341	248,09 €
63.92	Epididimotomía	81003296	671,30 €	81003297	557,18 €
64.0	Circuncisión	81000508	298,90 €	81000509	248,09 €
64.2	Escisión local o destrucción de lesión de pene	81003291	279,30 €	81003246	231,82 €
64.49	Otra reparación de pene con cirugía plástica	81003526	857,50 €	81003527	711,73 €
64.93	Liberacion de adherencias de pene	81004166	279,30 €	81004167	231,82 €

Código CIE 9	PROCEDIMIENTO	Tarifas medios CC		Tarifas medios SMS	
65.29	Otra escisión local o destrucción ovario	81001762	782,04 €	81001817	649,09 €
65.61	Extirpación de ovarios y trompas en un acto quirúrgico	81003514	940,80 €	81003515	780,86 €
66.39	Otra destrucción u oclusión bilateral de las trompas de Falopio	81000588	744,80 €	81000589	618,18 €
66.63	Salpingectomía parcial bilateral	81004666	744,80 €	81004667	618,18 €
66.69	Otra salpingectomía parcial	81004669	744,80 €	81004670	618,18 €
68.2	Escisión o destrucción de lesión o tejido de útero	81003305	940,80 €	81003306	780,86 €
68.29	Miomectomía uterina	81001763	940,80 €	81001919	780,86 €
68.49	Histerectomía abdominal total	81004302	1.756,16 €	81004303	1.457,61 €
68.59	Histerectomía vaginal	81004304	1.756,16 €	81004305	1.457,61 €
69.0	Dilatación y legrado uterino	81001506	563,50 €	81001820	467,71 €
70.50	Reparación cistocele y rectocele	81001843	619,36 €	81002226	514,07 €
70.51	Reparación de cistocele	81002862	619,36 €	81002863	514,07 €
70.52	Reparación de rectocele	81003154	588,00 €	81003361	488,04 €
70.79	Colpoperineoplastia/Reparación de vagina	81003307	691,88 €	81003229	574,26 €
71.2	Operaciones sobre glándula de Bartholin	81001881	588,00 €	81002052	488,04 €
76.2	Escisión local o destrucción de lesiones de hueso facial	81003319	464,52 €	81003320	385,55 €
76.6	Otra reparación de hueso facial/Cirugía ortognática	81002282	2.214,80 €	81002283	1.838,28 €
76.76	Reducción abierta de fractura de mandíbula	81002325	1.109,36 €	81003309	920,77 €
76.9	Operaciones sobre hueso y articulaciones faciales	81002284	949,62 €	81002285	788,18 €
76.97	Extracción de dispositivo de fijación interna de hueso facial	81004671	701,68 €	81004672	582,39 €
77.1	Otra incisión de hueso sin división	81004306	661,50 €	81004307	549,05 €
77.20	Osteotomía en cuña	81002249	1.898,26 €	81002250	1.575,56 €
77.25	Osteotomía en cuña – Fémur	81004403	1.898,26 €	81004404	1.575,56 €
77.27	Osteotomía en cuña – Tibia y peroné	81004405	1.898,26 €	81004406	1.575,56 €
77.28	Osteotomía en cuña –Tarsianos y metatarsianos	81004407	887,88 €	81004408	736,94 €
77.29	Osteotomía en cuña – Otro	81004409	887,88 €	81004410	736,94 €
77.33	Osteoartrotomía de radio y cúbito	81004411	887,88 €	81004412	736,94 €
77.34	Osteoartrotomía de carpianos y metacarpianos	81004413	887,88 €	81004414	736,94 €
77.35	Osteoartrotomía de fémur	81004415	1.898,26 €	81004416	1.575,56 €
77.36	Osteoartrotomía de rótula	81002251	1.358,40 €	81002252	1.127,47 €
77.37	Osteoartrotomía de tibia y peroné	81004173	1.898,26 €	81004174	1.575,56 €
77.38	Osteoartrotomía de tarsianos y metatarsianos	81003522	887,88 €	81003523	736,94 €
77.4	Biopsias de hueso	81003312	557,62 €	81003313	462,82 €
77.51	Bunionectomía con corrección de tejido blando	81003362	661,50 €	81003363	549,05 €
77.54	Escisión o corrección de Hallux Valgus-Unil.	81000683	702,66 €	81000697	583,21 €
77.56	Reparación de dedo del pie en martillo	81001870	677,18 €	81003314	562,06 €
77.57	Reparación de dedo del pie en garra	81001871	677,18 €	81003315	562,06 €
77.58	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	81003524	661,50 €	81003525	549,05 €
77.59	Otra bunionectomia	81004298	702,66 €	81004299	583,21 €
77.6	Escisión local de lesión o tejido de hueso	81001767	661,50 €	81003316	549,05 €
77.7	Escisión hueso para injerto	81003317	661,50 €	81003318	549,05 €
77.81	Descompresión subacromial de hombro	81004175	1.704,22 €	81004176	1.414,50 €
77.83	Ostectomía parcial – radio y cúbito	81004419	887,88 €	81004420	736,94 €
77.84	Ostectomía parcial – Carpianos y metacarpianos	81004673	887,88 €	81004674	736,94 €
77.85	Ostectomía parcial - fémur	81004646	887,88 €	81004647	736,94 €
77.86	Ostectomía parcial – rótula	81004421	1.358,40 €	81004422	1.127,47 €
77.87	Otra ostectomía tibia y peroné	81000536	1.898,26 €	81000537	1.575,56 €
77.88	Ostectomía parcial – tarsianos y metatarsianos	81004423	887,88 €	81004424	736,94 €
78.0	Otras operaciones de huesos/Injerto sitio no especificado	81002255	887,88 €	81002256	736,94 €
78.35	Procedimientos de alargamiento de extremidades - fémur	81004425	1.898,26 €	81004426	1.575,56 €
78.37	Procedimientos de alargamiento de extremidades – tibia y peroné	81004427	1.898,26 €	81004428	1.575,56 €
78.40	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Falanges (pie - mano)	81004179	887,88 €	81004180	736,94 €
78.41	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Escápula, clavícula y tórax [costillas y esternón]	81004429	1.898,26 €	81004430	1.575,56 €
78.42	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Húmero	81004431	1.898,26 €	81004432	1.575,56 €
78.43	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Radio y cúbito	81004433	887,88 €	81004434	736,94 €
78.44	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Carpianos y metacarpianos	81004435	887,88 €	81004436	736,94 €

Código CIE 9	PROCEDIMIENTO	Tarifas medios CC		Tarifas medios SMS	
78.45	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Fémur	81004437	1.898,26 €	81004438	1.575,56 €
78.46	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Rótula	81004439	1.898,26 €	81004440	1.575,56 €
78.47	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Tibia y peroné	81004441	1.898,26 €	81004442	1.575,56 €
78.48	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Tarsianos y metatarsianos	81004443	887,88 €	81004444	736,94 €
78.49	Otra reparación u operaciones plásticas sobre el hueso (reparación pseudoartrosis). Huesos pelvianos - Vértebras	81004248	1.898,26 €	81004249	1.575,56 €
78.52	Fijación interna de hueso (húmero)	81004445	1.898,26 €	81004446	1.575,56 €
78.53	Fijación interna de hueso (radio y cúbito)	81004447	887,88 €	81004448	736,94 €
78.54	Fijación interna de hueso (carpianos y metacarpianos)	81004449	887,88 €	81004450	736,94 €
78.55	Fijación interna de hueso (fémur)	81004451	1.898,26 €	81004452	1.575,56 €
78.56	Fijación interna de hueso (rótula)	81004453	1.898,26 €	81004454	1.575,56 €
78.57	Fijación interna de hueso (tibia y peroné)	81004455	1.898,26 €	81004456	1.575,56 €
78.58	Fijación interna de hueso (tarsianos y metatarsianos)	81004457	887,88 €	81004458	736,94 €
78.6	Extracción mayor de material de osteosíntesis	81002177	701,68 €	81002118	582,39 €
78.60	Extracción menor de material de osteosíntesis	81001972	309,68 €	81001973	257,03 €
78.61	Extracción de material de osteosíntesis – Escápula, clavícula y tórax (EMO menor)	81004459	309,68 €	81004460	257,03 €
78.62	Extracción de material de osteosíntesis – Húmero (EMO mayor)	81004461	701,68 €	81004462	582,39 €
78.63	Extracción de material de osteosíntesis – Radio y cúbito (EMO menor)	81004464	309,68 €	81004463	257,03 €
78.64	Extracción de material de osteosíntesis – Carpianos y metacarpianos (EMO menor)	81004465	309,68 €	81004466	257,03 €
78.65	Extracción de material de osteosíntesis – Fémur (EMO mayor)	81004467	701,68 €	81004468	582,39 €
78.66	Extracción de material de osteosíntesis – Rótula (EMO menor)	81004469	309,68 €	81004470	257,03 €
78.67	Extracción de material de osteosíntesis – Tibia y peroné (EMO mayor)	81004471	701,68 €	81004472	582,39 €
78.68	Extracción de material de osteosíntesis – Tarsianos y metatarsianos (EMO menor)	81004473	309,68 €	81004474	257,03 €
78.69	Extracción dispositivos de fijación interna en columna	81004270	930,02 €	81004271	771,92 €
79.01	Reducción cerrada fractura húmero	81004324	965,67 €	81004325	801,51 €
79.02	Reducción cerrada fractura cúbito y radio	81004322	715,71 €	81004323	594,04 €
79.03	Reducción cerrada de fractura carpiano o metacarpiano	81003398	663,21 €	81003399	550,46 €
79.04	Reducción cerrada de fractura de falanges	81003400	663,21 €	81003401	550,46 €
79.05	Reducción cerrada fractura de fémur	81002765	1.405,93 €	81002766	1.166,92 €
79.06	Reducción cerrada fractura tibia y peroné	81004326	965,67 €	81004327	801,51 €
79.21	Reducción fractura abierta de húmero	81004331	1.898,26 €	81004332	1.575,56 €
79.22	Reducción fractura abierta de cúbito y radio	81004329	887,88 €	81004330	736,94 €
79.23	Reducción fractura abierta carpiano o metacarpiano	81003402	887,88 €	81003403	736,94 €
79.24	Reducción fractura abierta de falanges	81003404	887,88 €	81003405	736,94 €
79.25	Reducción fractura abierta de fémur	81002192	1.898,26 €	81004328	1.575,56 €
79.36	Reducc. fractura abierta de tibia y peroné con fijac. Interna	81002720	1.898,26 €	81002721	1.575,56 €
79.71	Reducción cerrada de luxación de hombro	81004676	715,71 €	81004677	594,04 €
79.75	Reducción cerrada de luxación de cadera	81002763	1.405,93 €	81002764	1.166,92 €
79.76	Reducción cerrada de luxación de rodilla	81004678	671,20 €	81004679	557,09 €
79.78	Reducción cerrada de luxación de pie y dedo de pie	81004680	563,50 €	81004681	467,71 €
79.81	Reducción abierta luxación de hombro	81001872	1.583,27 €	81003327	1.314,11 €
79.85	Reducción abierta luxación de cadera	81001873	1.898,26 €	81002717	1.575,56 €
79.86	Reducción abierta de luxación de rodilla	81003321	1.898,26 €	81003322	1.575,56 €
80.1	Otra artrotomía	81003323	563,50 €	81003324	467,71 €
80.21	Artroscopia de hombro	81002879	1.554,22 €	81003135	1.290,00 €
80.22	Artroscopia de codo	81004477	1.061,19 €	81004478	880,79 €
80.23	Artroscopia de muñeca	81003066	1.247,00 €	81003139	1.035,01 €
80.24	Artroscopia de mano y dedo de mano	81004682	563,50 €	81004683	467,71 €
80.25	Artroscopia de cadera	81003325	1.262,84 €	81003326	1.048,16 €
80.26	Artroscopia terapéutica de rodilla	81000544	1.433,73 €	81000545	1.190,00 €
80.27	Artroscopia de tobillo	81003069	1.247,00 €	81003142	1.035,01 €
80.28	Artroscopia de pie y dedo de pie	81004684	563,50 €	81004685	467,71 €
80.4	División de cápsula, ligamento o cartílago articular	81004479	1.222,06 €	81004480	1.014,31 €
80.51	Escisión de disco intervertebral	81000480	3.304,56 €	81000481	2.742,78 €
80.52	Quimionucleolisis intervertebral	81004686	2.577,40 €	81004687	2.139,24 €

Código CIE 9	PROCEDIMIENTO	Tarifas medios CC		Tarifas medios SMS	
80.54	Reparación del anillo fibroso con injerto o prótesis	81004688	3.304,56 €	81004689	2.742,78 €
80.59	Otra reparación del anillo fibroso	81004690	3.304,56 €	81004691	2.742,78 €
80.6	Escisión de menisco de rodilla	81002257	1.433,73 €	81002258	1.190,00 €
80.71	Sinovectomía de hombro	81004481	875,14 €	81004482	726,37 €
80.72	Sinovectomía de codo	81004483	875,14 €	81004484	726,37 €
80.73	Sinovectomía de muñeca	81004181	875,14 €	81004182	726,37 €
80.74	Sinovectomía (mano y dedo de mano)	81004485	563,50 €	81004486	467,71 €
80.75	Sinovectomia de cadera	81004487	875,14 €	81004488	726,37 €
80.76	Sinovectomia de rodilla	81004489	875,14 €	81004490	726,37 €
80.77	Sinovectomia de tobillo	81004491	875,14 €	81004492	726,37 €
80.78	Sinovectomía (pie y dedos del pie)	81004493	563,50 €	81004494	467,71 €
80.81	Escisión total o destrucción de lesión de articulación (hombro)	81004495	563,50 €	81004496	467,71 €
80.82	Escisión total o destrucción de lesión de articulación (codo)	81004497	563,50 €	81004498	467,71 €
80.83	Escisión total o destrucción de lesión de articulación (muñeca)	81004499	563,50 €	81004500	467,71 €
80.84	Escisión total o destrucción de lesión de articulación (mano y dedo de mano)	81004501	563,50 €	81004502	467,71 €
80.85	Escisión total o destrucción de lesión de articulación (cadera)	81004503	875,14 €	81004504	726,37 €
80.86	Escisión total o destrucción de lesión de articulación (rodilla)	81004505	875,14 €	81004506	726,37 €
80.87	Escisión total o destrucción de lesión de articulación (tobillo)	81004507	563,50 €	81004508	467,71 €
80.88	Escisión total o destrucción de lesión de articulación (pie y dedos del pie)	81004509	563,50 €	81004510	467,71 €
81.00	Artrodesis vertebral	81004262	3.629,92 €	81004263	3.012,83 €
81.11	Artrodesis y Artroeresis de pie y tobillo	81004511	1.802,22 €	81004512	1.495,84 €
81.12	Triple artrodesis de tobillo	81002259	1.999,02 €	81002260	1.659,19 €
81.15	Fusión tarsometatarsiana	81004692	1.222,06 €	81004693	1.014,31 €
81.16	Fusión metatarso-falángica	81004695	1.222,06 €	81004696	1.014,31 €
81.17	Otra fusión de pie	81004697	1.222,06 €	81004698	1.014,31 €
81.18	Artroereisis de articulación subastragalina	81004699	1.222,06 €	81004700	1.014,31 €
81.21	Artrodesis de cadera	81002263	1.811,08 €	81002264	1.503,20 €
81.22	Artrodesis de rodilla	81002265	1.773,54 €	81002266	1.472,04 €
81.23	Artrodesis de hombro	81004701	1.071,47 €	81004702	889,32 €
81.26	Artrodesis carpo metacarpo	81002267	1.222,06 €	81002268	1.014,31 €
81.27	Artrodesis metacarpo-falángica	81002269	1.222,06 €	81002270	1.014,31 €
81.28	Artrodesis interfalángica	81002271	1.222,06 €	81002272	1.014,31 €
81.29	Artrodesis de otras articulaciones especificadas	81002273	1.222,06 €	81002274	1.014,31 €
81.44	Estabilización de rótula	81003357	1.358,40 €	81003358	1.127,47 €
81.45	Otra reparación de ligamentos cruzados	81000548	1.681,56 €	81000549	1.395,69 €
81.47	Otra reparación de rodilla	81004513	1.681,56 €	81004514	1.395,69 €
81.49	Otra reparación de tobillo	81004515	1.222,06 €	81004516	1.014,31 €
81.51	Sustitución total de cadera (prótesis no incluida)	81000532	4.478,60 €	81000533	3.717,24 €
81.52	Sustitución parcial de cadera (prótesis no incluida)	81004183	4.478,60 €	81004250	3.717,24 €
81.53	Recambio de prótesis de cadera (prótesis no incluida)	81004238	4.478,60 €	81004239	3.717,24 €
81.54	Sustitución total de rodilla (prótesis no incluida)	81000540	4.478,60 €	81000541	3.717,24 €
81.55	Recambio de sustitución de prótesis rodilla (prótesis no incluida)	81004240	4.478,60 €	81004241	3.717,24 €
81.57	Sustitución de articulación de pie y dedos (prótesis no incluida)	81004517	1.715,98 €	81004518	1.424,26 €
81.7	Artroplastia de mano, dedo y muñeca (prótesis no incluida)	81002275	1.715,98 €	81002276	1.424,26 €
81.80	Sustitución total de hombro (prótesis no incluida)	81004703	4.478,60 €	81004704	3.717,24 €
81.81	Sustitución parcial de hombro (prótesis no incluida)	81003332	4.478,60 €	81003333	3.717,24 €
81.82	Reparación luxación recidivante de hombro	81003067	1.313,88 €	81003334	1.090,52 €
81.83	Otra reparación de hombro	81003335	1.313,88 €	81003336	1.090,52 €
81.84	Artroplastia de codo (prótesis no incluida)	81004286	4.478,60 €	81004287	3.717,24 €
81.85	Otra reparacion de codo (prótesis no incluida)	81004188	1.583,29 €	81004189	1.314,13 €
81.95	Sutura de cápsula o ligamento de otra extremidad inferior	81004707	563,50 €	81004708	467,71 €
81.96	Otra reparación de articulación	81004709	563,50 €	81004710	467,71 €
82.01	Exploración vaina de tendón de mano	81004519	554,68 €	81004520	460,38 €
82.11	Tenotomía de mano (Plastia rizartrosis)	81004190	1.069,18 €	81004191	887,42 €
82.12	Fasciotomía de mano	81004711	554,68 €	81004712	460,38 €
82.21	Escisión lesión vaina tendón mano/Ganglionectomía	81000568	345,94 €	81000569	287,13 €
82.22	Escisión de lesión de músculo de mano	81004521	363,58 €	81004522	301,77 €
82.29	Escisión de otra lesión de tejido de mano	81004523	554,68 €	81004524	460,38 €

Código CIE 9	PROCEDIMIENTO	Tarifas medios CC		Tarifas medios SMS	
82.31	Bursectomía de mano	81004713	554,68 €	81004714	460,38 €
82.33	Otra tendonectomía de mano	81004525	554,68 €	81004526	460,38 €
82.35	Otra fasciectomía mano/Liberación Dupuytren	81000572	554,68 €	81000573	460,38 €
82.39	Otra escisión de tejido blando de mano	81004527	554,68 €	81004528	460,38 €
82.4	Sutura de músulo, tendón y fascia de mano	81004192	1.101,14 €	81004193	913,95 €
82.8	Operaciones plásticas sobre mano	81004529	1.101,14 €	81004530	913,95 €
82.91	Lisis de adherencias de mano / dedo resorte-gatillo	81003337	563,50 €	81003338	467,71 €
83.0	Incis. de músc., tendón, fascia y bolsa sinovi. (salvo mano)	81003339	547,82 €	81003340	454,69 €
83.1	División de músculo, tendón y fascia	81004531	554,68 €	81004532	460,38 €
83.12	Tenotomía de adductor de cadera	81004194	837,90 €	81004195	695,46 €
83.13	Otra tenotomía	81004533	547,82 €	81004534	454,69 €
83.31	Escisión de lesión de vaina de tendón	81004535	345,94 €	81004536	287,13 €
83.39	Escisión de lesión de otro tejido blando (Quiste de Baker)	81003341	554,68 €	81003342	460,38 €
83.44	Otra fasciectomía	81004537	547,82 €	81004538	454,69 €
83.49	Otra escisión de tejido blando	81004539	554,68 €	81004540	460,38 €
83.5	Bursectomía	81002018	345,94 €	81002019	287,13 €
83.63	Reparación de manguito de los rotadores	81002020	1.430,79 €	81002021	1.187,56 €
83.64	Sutura de tendón	81004196	875,14 €	81004197	726,37 €
83.65	Otra sutura de músculo o fascia	81004541	547,82 €	81004542	454,69 €
83.76	Otra trasposición de tendón	81004198	875,14 €	81004199	726,37 €
83.81	Injerto tendón	81002761	1.318,10 €	81002762	1.094,02 €
83.83	Reconstrucción de polea de tendón	81003343	1.318,10 €	81003344	1.094,02 €
83.85	Otro cambio en longitud de músculo o tendón	81004543	563,50 €	81004544	467,71 €
83.87	Otros trastornos de músculo/ligamentos	81004545	554,68 €	81004546	460,38 €
83.88	Liberación del túnel carpiano /Reparación tendinosa mano	81004314	563,50 €	81004315	467,71 €
83.91	Lisis de adherencias de músculo, tendón, fascia y bolsa sinovial	81004547	563,50 €	81004548	467,71 €
83.99	Otras operaciones plásticas sobre fascia	81003345	554,68 €	81003346	460,38 €
84.0	Amputaciones miembro superior	81003347	1.913,94 €	81003348	1.588,57 €
84.01	Amputación y desarticulación de dedo de mano	81003467	774,20 €	81003468	642,59 €
84.02	Amputación y desarticulación de dedo pulgar	81003512	932,96 €	81003486	774,36 €
84.1	Amputación de miembro inferior	81004244	1.913,94 €	81004245	1.588,57 €
84.11	Amputación dedo de pie	81003349	774,20 €	81003236	642,59 €
84.17	Amputación por encima de la rodilla	81002347	1.913,94 €	81003513	1.588,57 €
84.3	Revisión de muñón de amputación	81003350	774,20 €	81003351	642,59 €
85.21	Escisión local de lesión de mama, lesión menor	81001855	392,98 €	81001856	326,17 €
85.31	Mamoplastia de reducción unilateral	81002065	1.797,18 €	81002066	1.491,66 €
85.32	Mamoplastia de reducción bilateral	81002063	2.695,77 €	81002064	2.237,49 €
85.41	Mastectomía simple unilateral	81001902	1.238,72 €	81001900	1.028,14 €
85.42	Mastectomía total bilateral	81004200	1.756,16 €	81004201	1.457,61 €
85.53	Implante mamario unilateral	81004202	1.238,72 €	81004203	1.028,14 €
85.54	Implante mamario bilateral	81004251	1.756,16 €	81004252	1.457,61 €
85.6	Mastopexia	81004717	1.177,96 €	81004718	977,71 €
85.7	Reconstrucción total de mama	81002759	2.763,60 €	81002760	2.293,79 €
85.91	Aspiración de mama	81004719	1.177,96 €	81004720	977,71 €
85.93	Revisión de implante de mama	81004204	1.238,72 €	81004205	1.028,14 €
85.94	Extracción de implante de mama	81004206	619,36 €	81004207	514,07 €
85.95	Inserción de expansor del tejido mamario	81004208	1.164,24 €	81004209	966,32 €
85.99	Otras operaciones sobre la mama (tatuaje areolar)	81004721	392,98 €	81004722	326,17 €
86.04	Otra incisión con drenaje de piel y tejido subcutáneo	81004549	619,36 €	81004550	514,07 €
86.05	Incisión con extracción de cuerpo extraño o dispositivo de piel y tejido subcutáneo	81004551	166,60 €	81004552	138,28 €
86.11	Biopsia de piel y tejido subcutáneo, con informe	81000738	0,00 €	81003352	0,00 €
86.2	Extirpación o destrucción de lesión o tejido de piel y tejido subcutáneo(Lipomas)	81002167	345,94 €	81002101	287,13 €
86.21	Extirpación quiste o seno pilonidal	81000560	619,36 €	81000561	514,07 €
86.23	Extracción uña, lecho o pliegue uña	81002028	166,60 €	81002029	138,28 €
86.26	Ligadura de apéndice dérmico/dedo supernumerario	81003353	764,34 €	81003354	634,40 €
86.3	Otra extirpación local o destrucción de lesión o tejido de piel y tejido subcutáneo	81002168	166,60 €	81002104	138,28 €
86.4	Extirpación radical lesión maligna cutánea	81002072	302,58 €	81002062	251,14 €
86.60	Injerto cutáneo libre	81004723	588,00 €	81004724	488,04 €

Código CIE 9	PROCEDIMIENTO	Tarifas medios CC		Tarifas medios SMS	
86.70	Injerto pedículos y colgajos. Cirugía plástica	81002069	1.455,30 €	81002070	1.207,90 €
86.83	Operación plástica de reducción de tamaño / Lipectomía	81003355	1.813,98 €	81003356	1.505,60 €
86.84	Relajación cicatriz/Zplastia de piel	81002706	1.177,96 €	81002707	977,71 €
86.85	Corrección de sindactilia	81002708	826,14 €	81002709	685,70 €
86.89	Otra reparación y reconstrucción de piel y tejido subcutáneo	81004553	588,00 €	81004554	488,04 €
93.26	Liberación manual de adherencias articulares	81004555	563,50 €	81004556	467,71 €
96.23	Dilatación del esfínter anal	81004557	545,86 €	81004558	453,06 €

El contenido de esta prestación y su aplicación se especificarán en las Cláusulas Adicionales.

7.- Cirugía Bariátrica

Código CIE	Procedimiento	Código SAP Tarifa CC	Tarifa Médicos CC (euros)	Código SAP Tarifa SMS	Tarifa Médicos SMS (euros)
44.39	Procedimiento integral de cirugía bariátrica	81003410	4.417,00 €	81003411	3.666,11 €

El contenido de esta prestación y su aplicación se especificarán en las Cláusulas Adicionales.

8. – Precios máximos por IVE (Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo)

	Tarifa	Código SAP
< 12 sem.	290,00 €	81004965
12.1 -14 sem.	500,00 €	81004966
14.1 -16 sem.	570,00 €	81004967
16.1 -18 sem.	700,00 €	81004968
18.1 -20 sem.	975,00 €	81004969
20.1 -22 sem.	1200,00 €	81004970

9. Otros procedimientos diagnósticos

Código CIE- 9	PROCEDIMIENTO	TARIFA MÉDICOS CENTRO CONCERTADO	Código SAP
87.11	Ortopantomografía	15,00€	81001596
87.62	Tránsito esofágico-gástrico-duodenal	61,00€	81001471
87.64	Enema opaco con contraste	61,00€	81003436
87.73	Urografía	61,00€	81001554
88.48	Exploración intervencionista (radiología intervencionista)	265,61€	81001353
87.82	Histerosalpingografía	84,00€	81001405
90.05	Campimetría	30,00€	81001562
90.59	Cariotipo	64,00€	81003451

10. Procedimientos diagnóstico-terapéuticos

Código CIE 9	PROCEDIMIENTO	TARIFA MÉDICOS CENTRO CONCERTADO	Código SAP
43.1	Gastrostomía	700,00 €	81003394
45.42	Polipectomía endoscópica del intestino grueso	242,48 €	81001553
44.13	Gastroscopia sin biopsia	100,00 €	81003385
44.14	Gastroscopia con biopsia + informe anatomopatológico	150,00 €	81002743
45.23	Colonoscopia sin biopsia	190,00 €	81002745
45.25	Colonoscopia con biopsia + informe anatomopatológico	240,00 €	81002371
86.07	Inserción dispositivo de acceso vascular (reservorio) totalmente implantable	452,67 €	81003094

Todos los procedimientos incluidos en este apartado se realizarán siempre con sedación consciente del paciente.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4534 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica requerimiento de subsanación de justificación de subvención otorgada en el ejercicio 2009 a don Antonio Giménez Zarco, Presidente de la Asociación de Pensionistas de Cehegín. (Expte. 2009/00189).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a D. Antonio Giménez Zarco, en calidad de representante legal de la Asociación de Pensionistas de Cehegín, cuyo último domicilio conocido, a efectos de notificación es, C/ Pérez Villanueva, n.º 49, 30430 Cehegín, que, con fecha de 14 de enero de 2013, la Jefa de Sección de Gestión de Centros y Programas III de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, dicto requerimiento de subsanación de documentación, relativo a la concesión otorgada mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, de fecha 13 de octubre de 2009, en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de un proyecto de "Profesorado, Monitores u otras Colaboraciones Técnicas.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que la notificación que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, s/n de Murcia, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación. Asimismo, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que presente los documentos o alegaciones que estime pertinentes ante la Asesoría Facultativa de la Dirección General de Personas Mayores.

Murcia, 7 de marzo de 2013.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4535 Extinción de FAS.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Prestación del Fondo de Asistencia Social reseñado, regulada por Real Decreto 2620/81, de 24 de julio, mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Prestación del Fondo de Asistencia Social, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 14 de febrero de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., la Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro.

ANEXO

- Extinción de FAS-

- Por percibir ingresos personales en cuantía superior a la de la prestación FAS (art. 1.2 a),e) y 11 del RD 2620/81)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación de reintegro
1221/98	Rodriguez Muñoz, Bernardo	22965683E	La Unión	24/01/2013	449,58 euros
4123/98	Santiago Santiago, Antonia	27445359B	Murcia	22/11/2012	1948,18 euros

- Por no estar incapacitado para toda clase de trabajo (art. 1.2 a),e) y 11 del RD 2620/81)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación de reintegro
1818/98	Carrillo Vicente, Salvadora	52804594K	Alcantarilla	30/11/2012	1348,74 euros

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4536 Extinción de prestación LISMI.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Prestación Lismi reseñado, regulada por Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Prestación Lismi, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 13 de febrero de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 5/11/2007)

Anexo

- Extinción de LISMI.-

- Por ser beneficiario de prestación incompatible (Disposición transitoria sexta de la Ley 1/1994, de 20 de junio y art. 2.º 1 c y 41 del R.D. 383/1984)

Expte.	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
3481/1990	Murillo Ruiz, Guadalupe	29807556Q	Molina de Segura	09/05/2012	599,44 euros

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4537 Notificación a interesados en expediente de prestación LISMI.

Por el presente se hace saber a las personas que en el Anexo se relacionan, que en el expediente de Prestación Lismi reseñado, regulada por Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Prestación Lismi, por los motivos que en el Anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de Un Mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 13 de febrero de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro,

Anexo

- Suspensión de Lismi.-

-Por incumplir la obligación de presentar la Declaración Anual del Pensionista del año 2012 (arts 29.1, 29.4 y 30 del RD 383/84 de 1 de febrero)

Expte.	Apellidos Y Nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de reintegro
	Sanz Parra, Alonso	27529056B	Cartagena	23/08/2012	No
32516/1989	Gomez Argudo, Josefa	22271111G	Cieza	23/08/2012	No
5684/1990	Gonzalez Perez, Antonia	23123089Q	Lorca	23/08/2012	No
6837/1990	Martinez Zapata, Maria Rosario	22195673Y	Murcia	23/08/2012	No
	Fons Navarro, Carmen	22164883J	Murcia	23/08/2012	No
31449/1989	Nicolas Garcia, Dolores	22198224G	Murcia	23/08/2012	No
	Fernandez Carbonell, Maria	22320569N	Murcia	23/08/2012	No
	Muñoz Garcia, Maria Josefa	74262891P	Murcia	23/08/2012	No
1695/1990	Mora Carmona, Eduvigis	74276271W	Murcia	23/08/2012	No
12874/1990	Garcia Abellan, Natividad	74302698W	Murcia	23/08/2012	No
31668/1989	Hernandez Cano, Fuensanta	74332684L	Murcia	23/08/2012	No

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4538 Caducidad del procedimiento de complemento de pensión para alquiler de vivienda para pensiones no contributivas.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido declarada la caducidad del procedimiento de complemento de pensión para alquiler de vivienda para pensiones no contributivas, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la -Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) dias hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 13 de febrero de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05/11/2007), la Jefa de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

-Declaración caducidad procedimiento de complemento de pensión para alquiler de vivienda para pensiones no contributivas -

- Paralización del procedimiento durante tres meses por causa imputable al interesado art. 92 LRJAP y PAC.

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución
381-CAV/2011	Sanchez Nicolás, Carlos	27451999G	Murcia	28/11/2012
383-CAV/2012	Aguilar Fernández, Julia	22366555K	Murcia	28/11/2012

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4539 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo A detallado a continuación.

ANEXO A

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2009-13256	ROSA ELENA CAÑAR JARAMILLO	X5577880N	SAN JAVIER	04/02/2013
0170-2011-1223	ANTONIA SANCHEZ HERNANDEZ	22153602W	MURCIA	21/12/2012

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4, Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 14 de marzo de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

4540 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 15 de marzo de 2013.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de Resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D.ª M.ª Carmen Bueno Aguilar	C/ Ánimas nº 2- 3.º	Alcantarilla-Murcia C.P.30820	967/2011	Resolución de Baja de Centro y Extracto de la Comisión Regional de Protección del Menor

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

4541 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000096.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000096

Presunto responsable: Maquinasa, S.A.

N.I.F.: A30604276

Último domicilio: Ctra. Madrid-Cartagena, KM 432

30310 Santa Ana-Cartagena (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 12 de marzo de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

4542 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000053.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000053

Presunto responsable: Nuevos Saneamientos y Áridos, S.L.

N.I.F.: B30284541

Ultimo domicilio: Ctra. de Alicante Km. 10 30163 Cobatillas-Murcia

Normas Infringidas:

- El artículo 1 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, establece las reglas mínimas de seguridad a que se sujetarán las explotaciones de minas, canteras, ….., siempre que en los trabajos se requiera la aplicación de técnica minera o el uso de explosivos, y los establecimientos de beneficio de recursos minerales en general en los que se apliquen técnicas mineras. Conforme al artículo 3 del citado Reglamento todas las actividades incluidas en este Reglamento estarán bajo la autoridad de un Director Facultativo responsable con titulación exigida por la Ley.

-El artículo 117.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, los trabajos de explotación habrán de ser proyectados y dirigidos por titulados de Minas, de acuerdo con sus respectivas competencias.

-El punto 2.2 de la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01 "Directores Facultativos" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, establece que la falta de Director Facultativo será motivo de incoar un expediente sancionador cuando exista negligencia en el cumplimiento de esta normativa.

Murcia, 12 de marzo de 2013.— El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

4543 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000090.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000090

Presunto responsable: Comercial Rofepin, S.L.

N.I.F.: B73082919

Último domicilio: Avda. 2, esquina C5 Pol. Ind. Base 2000

30564 Lorquí (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, dado que la instalación carece de contrato de mantenimiento obligatorio y no se realizan las revisiones reglamentarias de la instalación eléctrica de baja tensión, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 12 de marzo de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

4544 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C11PS000060.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución de caducidad del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular recurso de alzada, la Resolución devendrá firme.

Expediente: 3C11PS000060

Presunto responsable: Comercial Rofepin, S.L.

N.I.F.: B73082919

Último domicilio: Avda. 2, esquina C5 Pol. Ind. Base 2000

30564 Lorquí (Murcia)

Resolución: Caducidad.

Murcia, 12 de marzo de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

4545 Resolución del Servicio de Empleo y Formación por la que se hace pública la licitación para la contratación por procedimiento abierto del suministro para la adquisición de equipamiento para el área profesional de transformación de polímeros para la familia profesional de Química en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia). Expte. C/02.57.2013.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Entidad: Sección de Contratación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2) Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14.

3) Localidad y código postal: Murcia – 30011.

4) Teléfono: 968 357 559

5) Telefax: 968 357 575

6) Portal informático o página web donde se pueden obtener los pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como de prescripciones técnicas: www.carm.es (Contratación Publica, Anuncios de Licitación y Adjudicación, Perfil del contratante, Servicio Regional de Empleo y Formación).

7) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día anterior al de finalización de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: C/02.57.2013

2. Objeto del contrato:

A) Tipo: Suministro

Descripción: adquisición de equipamiento para el área profesional de transformación de polímeros para la familia profesional de Química en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia).

b) División por lotes y número: No.

Lugar de ejecución y entrega: domicilio: Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena, sito en C/ Goya, s/n, Barrio de Peral, Cartagena (Murcia).

c) Plazo de ejecución / entrega: 6 meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: los establecidos en el punto 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación: 106.271,19 €, más el correspondiente IVA del 21% (22.316,95 €) lo cual supone un total de 128.588,14 €, dicho importe incluye los gastos a que se refiere la cláusula 6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Garantías:

- Provisional: No.

- Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo y hasta las 14 horas del último día.

b) Modalidad de presentación: 3 sobres cerrados.

c) Lugar de presentación.

- Dependencia: Registro del órgano de contratación ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano del Servicio Regional de Empleo y Formación.

- Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14 – Bajo

- Localidad y código postal: 30011 – Murcia.

d) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14.

c) Localidad: 30011 – Murcia

d) Fecha y hora del acto público: se comunicará a los licitadores por fax o correo electrónico y se publicará en el perfil del contratante con una antelación mínima de tres días a la fecha de apertura de ofertas.

9. Gastos de publicidad: serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500,00 €.

Murcia, 11 de marzo de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4546 Ejecución de títulos judiciales 37/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0107575 N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 37/2013.

Demandante: Celine Pluchon.

Abogado: Jesús Giménez Gallo.

Demandado: Surya Food, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Celine Pluchon, contra la empresa Surya Food,S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Celine Pluchon, frente a Surya Food, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.257,15 euros en concepto de principal, más otros 135,43 euros y 225,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el

campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Surya Food, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Surya Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4547 Ejecución de títulos judiciales 6/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0106167

N28150

N.° Autos: Ejecución de títulos judiciales 6/2013

Demandante: Santo Delgado Delgado.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandado/s: Iberomed Sistemas, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 6/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Santo Delgado Delgado contra la empresa Iberomed Sistemas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Iberomed Sistemas, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 348,48 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberomed Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4548 Demanda 881/2009.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0100902 07410

N.º autos: Demanda 881/2009-P

Materia: Ordinario/reclamación daños y perjuicios.

Demandante: Dorin Petrisor

Demandados: Seguros Caser Compañía de Seguros, Andrés Gutiérrez, Construcciones y Suministros, S.L., Antonio Martínez Alarcón, Fogasa, Antonio Martos López

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dorin Petrisor contra Seguros Caser Compañía de Seguros, Andrés Gutiérrez, Construcciones y Suministros, S.L., Antonio Martínez Alarcón, Fogasa, Antonio Martos López, sobre reclamación daños y perjuicios, registrado con el n.° 881/2009, se ha acordado citar a Andrés Gutiérrez, Construcciones y Suministros, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22-10-13 a las 10.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en c/ Ángel Bruna n.° 21-Sala 1, planta 1.ª, dejando sin efecto el señalamiento para el día 28-5-13 a las 10.30 horas, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Andrés Gutiérrez, Construcciones y Suministros, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

4549 Procedimiento ordinario 116/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200356

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 116/2013

Demandante: Omar de Jesús Mejía Gómez

Demandado/s: Perfect Services Europa SL, Dregwer Immobiliengruppe, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Omar de Jesús Mejía Gómez contra Perfect Services Europa SL, Dregwer Immobiliengruppe, Fogasa, en reclamación de cantidad, registrado con el nº procedimiento ordinario 116/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Perfect Services Europa, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//Sala Vistas nº 1-1.º planta el día 20/11/2013 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Perfect Services Europa, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de marzo de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

4550 Despido/ceses en general 99/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200274

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 99/2013

Demandante: Juan Daniel Cerezuela Abellán

Demandado: Ministerio de Defensa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan Daniel Cerezuela Abellán contra Cecanato SL, Inforges SL, Sevillana de Mantenimiento Telemático Sa, Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas S.L., Ministerio de Defensa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 99/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sevillana de Matenimiento Telemático SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Angel Bruna,21-5.º Planta//Sala Vistas n.º 1-1.º planta el día 13/6/2013 a las 10:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sevillana de Matenimiento Telemático, SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de marzo de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

4551 Ejecución de títulos judiciales 34/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200164

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 34/2013

N.º Demanda: 17/12

Demandante: Alberto Moreno Nieto

Demandados: Talleres Hernández Pagán, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 34/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto Moreno Nieto contra la empresa Talleres Hernández Pagán, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Talleres Hernández Pagán, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3863,50 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Hernández Pagan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

4552 Despido/ceses en general 84/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Vanesa Salazar Egea contra Grupo Fidecon, Comunidad de Propietarios edificios Neva, Galmar Obras y Servicios, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 84/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Grupo Fidecon, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 29/5/2013 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Grupo Fidecon, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

4553 Procedimiento ordinario 111/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Martínez Romero contra Perfect Services Europa, S.L., _Dreger Immobiliengruppe, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 111/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda-30201 el día 17/9/2013 a las 09:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Perfect Services Europa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4554 Despido/ceses en general 693/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005463

N.º Autos: Despido/Ceses en general 693/2012

Demandante: Miguel Baño García

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro

Demandados: Estructuras Esmeralda, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 693/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Baño García contra la empresa Estructuras Esmeralda, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 446/12

En Murcia, 14 de diciembre de 2012.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Que estimando la demanda por despido formulada por don Miguel Baño García frente a la empresa Estructuras Esmeralda, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor producido con fecha de efectos de 16-03-12, y por la imposibilidad de readmisión al encontrarse la empresa cerrada y sin actividad, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante la suma de 19.743,23 € líquidos, en concepto de indemnización, sin abono de salarios de tramitación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese recaer en el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0693-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos

y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Esmeralda, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 15 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4555 Procedimiento ordinario 1.274/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008608

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.274/2010

Demandante: Mustapha El Guezar

Demandados: Aldaga Restauración, S.C.P., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.274/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mustapha El Guezar contra la empresa Aldaga Restauración, S.C.P., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 32/13

En Murcia, a cuatro de febrero de dos mil trece

Antecedentes de hecho……

Fundamentos de derecho……

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Mustapha El Guezar frente a la empresa Aldaga Restauración S.C.P. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 4.425,81 € más el 10% de interés legal por mora en el pago, de conformidad con el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1274-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha

cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aldaga Restauración, S.C.P., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 15 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4556 Procedimiento de oficio autoridad laboral 811/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. oficio autoridad laboral 811/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo contra la empresa Francisco Capitán Martínez, sobre procedimiento oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/13, a las 8,55 horas, en \NEG al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,10 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 148.2.a LPL).

- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (art. 148.2.d LPL).

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

_Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Capitán Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4557 Procedimiento ordinario 443/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004754

N02050

N.º autos: Procedimiento ordinario 443/2011

Demandante: Vicente Ardid Férez

Demandados: Revestimientos y Decoraciones Crisan, S.L., Fondo Garantía Salarial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veinticuatro de enero de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- Vicente Ardid Férez ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Revestimientos y Decoraciones Crisan, S.L., Fondo Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinada la demanda presentada por Vicente Ardid Férez, reúne todos los requisitos formales exigidos por la LPL.

Segundo.- Procede citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al art 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/4/13 a las 9.20 horas al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.40 horas del mismo día, al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende la presente para que sirva de notificación y citación en forma a la empresa Revestimientos y Decoraciones Crisan, S.L., en ignorado paradero

La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4558 Despido objetivo individual 2/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000007

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 2/2013

Demandante: Cristian Buendía Sánchez

Demandados: Coiser Jacobo Martínez, S.L., Carpintería y Muebles Santomera, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 2/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristian Buendía Sánchez contra la empresa Coiser Jacobo Martinez, S.L., Carpintería y Muebles Santomera S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-09-2013, a las 10:35 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:20 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Librese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de las mercantiles correspondientes a los años 2011 y 2012.

-Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coiser Jacobo Martinez, S.L., Carpintería y Muebles Santomera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4559 Despido/ceses en general 1.021/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1021/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Stephany Lenis Giron contra la empresa Bar Restaurante Las Palmera,s C.B., Sonia Cuéllar Landivar, José María Martín Fernández, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que aclare la modalidad y duración del contrato suscrito, la jornada y el lugar de trabajo, así como el tiempo y forma de pago del salario.

- Señalar para el próximo día 26-abril-2013 a las 11,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11,15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bar Restaurante Las Palmeras, C.B., Sonia Cuéllar Landivar, José María Martín Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4560 Procedimiento ordinario 205/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 205/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio José López López contra la empresa Pcmur Soluciones Informáticas, S.L., Oposit Electronics S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L., Ambito Habitual S.L., Servicios Técnicos On Site, S.L., Administración Concursal de todas ellas, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2014, a las 9.20 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.35 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impediendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pcmur Soluciones Informáticas, S.L., Oposit Electronics S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L., Ambito Habitual S.L., Servicios Técnicos On Site, S.L., Administración Concursal de todas ellas, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4561 Procedimiento ordinario 147/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001829

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 147/2011

Demandantes: José Luis Cremades Sánchez, Francisco José Asensio Alonso, José Tudela Martínez, Ignacio Azpilicueta Rodríguez, José David Sánchez Fortum Terrones, Laurence Doe, Javier López Gomez, Emilio José Blanco, Rafael Antonio Moreno Rodriguez, Domingo Hernández Navarro, Marc Martínez Castillero, David Morillas Jiménez, Alberto García Martínez, Gonzalo Arantegui Peñafiel, Rufino Segovia del Burgo, Arturo Igoroin Sanjurjo, Jon Zubillaga García, Francisco José Lorca Martínez

Abogado: Alfredo Martínez Perez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Águilas C.F.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 147/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Cremades Sánchez, Francisco Javier Asensio Alonso, José Tudela Martínez, Ignacio Azpilicueta Rodriguez, José David Sánchez Fortum Terrones, Laurence Doe, Javier Lopez Gomez, Emilio José Blanco, Rafael Antonio Moreno Rodriguez, Domingo Hernández Navarro, Marc Martínez Castillero, David Morillas Jiménez, Alberto García Martínez, Gonzalo Arantegui Peñafiel, Rufino Segovia del Burgo, Arturo Igoroin Sanjurjo, Jon Zubillaga García, Francisco José Lorca Martínez contra la Empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Águilas C.F., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 7.5.13 a las 9.20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.30 h., del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, y a la demandada ad cautela por edictos que se publicaran en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de anuncios de este servicio común, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Águilas C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4562 Procedimiento ordinario 1.137/2012.

Doña María del carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.137/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fredy Yonson Tinizaray Briceno contra la empresa Juan Manuel Rodríguez González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 30.6.15 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, y a la demandada por edictos y por exhorto en la localidad de Córdoba, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Rodríguez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4563 Procedimiento ordinario 1.137/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.137/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fredy Yonson Tinizaray Briceno contra la empresa Juan Manuel Rodríguez González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 30.6.15 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, y a la demandada por edictos y por exhorto en la localidad de Córdoba, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Rodríguez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4564 Procedimiento ordinario 1.176/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.176/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergio Escalante Martín contra la empresa Sebastián Marín Almagro, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 21.9.15 a las 9.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sebastián Marín Almagro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4565 Procedimiento ordinario 1.006/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.006/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Ruiz Igualada contra la empresa Escaleras Balsan, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 18.5.15 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escaleras Balsan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4566 Procedimiento ordinario 1.162/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.162/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Piqueras García, Agustina Rocío Polo Martínez, Juan Miguel Sánchez Pérez contra la empresa Tapestry, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 29.6.15 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapestry, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4567 Procedimiento ordinario 1.121/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1121/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José García Serrano contra la empresa Muebles Framan S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/5/2015 a las 10.00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10.10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese a través de los terminales informáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "ad cauteam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Framan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4568 Procedimiento ordinario 923/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 923/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Fernández López contra la empresa Frutas Abril S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/2/15, a las 10,00 horas, en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,10 horas, del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Cítese al Fogasa como parte, y requiérase para que remita el expediente administrativo, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Encontrándose de baja en la TGSS la mercantil demandada, cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Abril, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

NPE: A-250313-4568

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4569 Procedimiento ordinario 1.075/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1075/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José García Martínez contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.5.15 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4570 Procedimiento ordinario 1.106/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1106/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniell Nsiah Hanson contra la empresa Frutas Sol y San, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Se requiere a la parte actora a fin de que indique el número de jornadas debidas cada mes.

- Señalar para el próximo día 18.5.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Sol y San, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4571 Procedimiento ordinario 1.079/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1079/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Claudio Eloy Carsi contra la empresa CF La Unión, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.5.15 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos.

Líbrese oficio a la Real Federación Española de Fútbol, a fin de que certifique si: don Claudio Eloy Carsi estaba inscrito como segundo entrenador en el CF La Unión, en la temporada 2011/2012, y si el citado club de fútbol se encontraba inscrito en dicha temporada en la categoría de segunda división B.

Líbrese oficio a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte de la Consejería de cultura y Turismo de la Región de Murcia a fin de que indique si existe identidad entre los club de fútbol CF La Unión y Caravaca CF.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a CF La Unión, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4572 Procedimiento ordinario 1.109/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.109/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelouehb Boukhouna contra la empresa Zukan, S.L., Sefran Blends, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Se requiere a la parte actora a fin de que indique las cantidades que haya podido percibir con motivo del accidente en concepto de incapacidad laboral o cualquier otra por prestación reconocida o por póliza de convenio o seguro de accidente.

- Señalar para el próximo día 20.5.15 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos;

Se requiere a las demandadas a fin de que comuniquen la mercantil aseguradora con la cual están cubiertos los riesgos de responsabilidad civil, a fecha del accidente de trabajo acaecido el 29 de junio de 2009

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zukan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2013.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4573 Despido objetivo individual 973/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 973/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Remedios Arteseros Arteseros contra la empresa R.H. Lorcalia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/6/13 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación a las 10,20 horas ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Requiérase a la parte actora a fin de que en el término de cuatro días, complete el Hecho 1.º de la demanda, en concreto los datos referidos a jornada laboral y para que aclare el lugar de prestación de servicios.

- Cítese a la mercantil demandada "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a R.H. Lorcalia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4574 Despido objetivo individual 78/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000648

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 78/2013

Demandante: María del Carmen Caravaca Montesinos

Abogada: Begoña Gascón Bailén

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Antonio Sánchez Cortés y Otro, C.B.,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 78/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Carmen Caravaca Montesinos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Francisco Antonio Sánchez Cortés y Otro, C.B., Francisco Antonio Sánchez Cortés, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 1094/12 ante el Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social número Cuatro con el número 1094/12 a fin de SSª resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día diez de julio de 2013 a las 12:00 horas.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Requerir a la parte demandada para que, en el plazo de 4 días, pongan en conocimiento la identidad de los integrantes de la Comunidad de Bienes con el fin de poder ser llamados a juicio.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que por tratarse de Registro de acceso público podrá obtenerlas directamente del mismo.

Requiérase a la parte demandante para que indique la Entidad Bancaria y las cuentas concretas de las que solicita el salo a fecha 03/12/12.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Antonio Sánchez Cortes y Otro, C.B., Francisco Antonio Sánchez Cortes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4575 Procedimiento ordinario 896/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 896/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abderrahman Faissani, Juan Cortes Fernández, Juan Palazón Cano, Victor Gómez Martín, Sonia Pujante Bernal, Francisco Gázquez Molina, José Cortes Torres, María Josefa López Meseguer, José Luis Candela González, José María Agüera Muñoz, Antonio Cortes Torres, Manuel Rodriguez Albarran contra la Empresa Comsa, S.A., Ferrovial Agroman, S.A., Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., Antonio Barranco Galdeano, Ayuntamiento de Utiel, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Con testimonio de la demanda y de la presente resolución fórmese pieza separada de medidas cautelares.

- Señalar para el próximo día 29/11/2013 a las 10:35 h., para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10:40 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- En cuanto a los medios de prueba requiérase a la parte demandada para que aporte la documental solicitada por la actora en la demanda y cítese al legal representante de la empresa demandada: D. Antonio Barranco Galdeano, para su confesión judicial, con expreso apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se le tenga por confeso. Todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de Juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., Antonio Barranco Galdeano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4576 Procedimiento ordinario 1.031/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008301

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.031/2012

Demandante: Eva Gloria García Molina

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Cesser Informática y Organización, S.L., Administración Concursal de Cesser Informática y Organización, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.031/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eva Gloria García Molina contra la empresa Cesser Informática y Organización, S.L., Administración Concursal de Cesser Informática y Organización, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-05-2013, a las 9 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.15 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito presentado en fecha 08-02-2013 en cuanto a que el demandante desiste de la reclamación por los dias de I.T. con cargo al I.N.S.S., así como de la ampliación de la demanda presentada por escrito fechado el dia 21-01-2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cesser Informática y Organización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4577 Procedimiento ordinario 19/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000153

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 19/2013

Demandante/s: Agustín Martín González, José Mula Sánchez, Cristóbal Navarro Fernández

Demandado/s: Gescuva, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 19/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Agustín Martín González, José Mula Sánchez, Cristóbal Navarro Fernández contra la empresa Gescuva, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/10/2014, a las 9.15 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impediendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gescuva, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4578 Procedimiento ordinario 66/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000552

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 66/2013

Demandante: José María Marín Calvo

Abogado: Gustavo Terrer Mota

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Promociones Lubrín 2004, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 66/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José María Marín Calvo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Lubrín 2004, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-10-2014, a las 9.35 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 03-10-2014, a las 9.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Lubrín 2004, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4579 Procedimiento ordinario 86/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000720

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 86/2013

Demandantes: Concepción Alonso Azorín, Francisco Muñoz Soriano, María Pilar Pérez López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Nectar Living Home, S.L., Danves S.L., Vanesa Martínez Ruiz

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 86/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Concepción Alonso Azorín, Francisco Muñoz Soriano, María Pilar Pérez López contra la Empresa Fondo de Garantía Salarial, Nectar Living Home, S.L., Danves, S.L., Vanesa Martínez Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-10-2014, a las 9.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 10-10-2014, a las 9.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nectar Living Home, S.L., Danves, S.L., Vanesa Martínez Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4580 Procedimiento ordinario 76/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000626

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 76/2013

Demandantes: Juan Antonio Guirao Vázquez, Joaquín Ros Melgarejo, Francisco Miñano Jiménez, Demetrio Rodríguez Zumalabe, Francisco Javier Rodríguez Zumalabe

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Protección y Seguridad Técnica, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 76/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Guirao Vázquez, Joaquín Ros Melgarejo, Francisco Miñano Jiménez, Demetrio Rodríguez Zumalabe, Francisco Javier Rodríguez Zumalabe contra la empresa Fondo de Garantia Salarial, Protección y Seguridad Técnica, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-10-2014, a las 10.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 03-10-2014, a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la

primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Requiérase al demandante a fin de que en el plazo de cuatro días aclare la mención efectuada en el hecho 9.º de la demanda en cuanto a que reclama horas extras de los años 2008 y 2009, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantia Salarial, Proteccion y Seguridad Técnica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4581 Pieza de medidas cautelares 6/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000387

N28150

N.º autos: Pieza de medidas cautelares 6/2013.

Demandante: María de los Llanos Tribaldos Candel.

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa.

Demandado: Míster Marshall, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 6/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María de los Llanos Tribaldos Candel, contra la empresa Míster Marshall, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Cítese a las partes para la celebración de audiencia preliminar a que se refiere el art. 79,7 LJS en relación con el art. 180 del mismo texto legal, que tendrá lugar el próximo día 22/05/2013 a las 09:20 horas.

Incorpórese a los presentes autos la situación de la empresa demandada a través de la aplicación de la TGSS.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Míster Marshall, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4582 Despido/ceses en general 61/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000532

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 61/2013

Demandante: Elisa Zamora González

Abogado: Vicente Pérez Pardo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera, S.L., Miguel Ángel Peñalver Sánchez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 61/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elisa Zamora González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera, S.L., Miguel Ángel Peñalver Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En cuanto la solicitud de medida cautelar fórmese pieza separada para la tramitación de la misma con testimonio de este Decreto y de la demanda y documentos presentados.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escayolas Sangonera, S.L., Miguel Ángel Peñalver Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4583 Pieza de medidas cautelares 7/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000532

N28150

N.º Autos: Pieza de medidas cautelares 7/2013

Demandante: Elisa Zamora González.

Abogado: Vicente Perez Pardo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera S.L., Miguel Ángel Peñalver Sánchez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 7/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Elisa Zamora González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera S.L., Miguel Ángel Peñalver Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Cítese a las partes para la celebración de audiencia preliminar a que se refiere el art. 79,7 LJS en relación con el art. 180 del mismo texto legal, que tendrá lugar el próximo día 15/05/2013 a las 10:40 horas.

Incorpórese a los presentes autos la situación de las empresas demandadas a través de la aplicación de la TGSS.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escayolas Sangonera S.L., Miguel Ángel Peñalver Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4584 Seguridad Social 809/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutua Maz contra Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., Juan Rodríguez López, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 809/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Rodríguez López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 6/5/2013 a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Rodríguez López, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4585 Seguridad Social 803/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús García Avilés contra Juan Antonio García Avilés, INSS, TGSS T.G.S.S., Ibermutuamur, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 803/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Antonio García Avilés, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 6/5/2013 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Antonio García Avilés, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4586 Despido objetivo individual 42/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000370

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 42/2013

Demandante/s: Francisca Castillo Marín

Abogado/A: Juan Francisco Mateo Ortiz

Demandado/s: Sanipres S.L, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Siete Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 42/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Francisca Castillo Marín contra la empresa Sanipres S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sanipres S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4587 Procedimiento ordinario 938/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lázaro Alfonso Zuluaga Osorio contra Construcciones Aby 2025 S.L., Fondo De Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 938/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Aby 2025 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 8/5/2013 a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Aby 2025 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—El/La Secretario Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4588 Modificación sustancial condiciones laborales 981/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Santiago Ros Gallego contra Café Gaya S.L., Abadía de los Nueve Pisos S.L., Pelotazo C.B., Tomas Sánchez Hernández, Jesús Jiménez Avellaneda, Tomas Sánchez Hernández y otros, Borneo C.B., Pablo Ignacio Llorca Guillen, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Mov. Geog., y Funcional, registrado con el n.º Modificación Sustancial Condiciones Laborales 981/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Café Gaya S.L., Abadía de los Nueve Pisos S.L., Pelotazo C.B., Tomás Sánchez Hernández, Jesús Jiménez Avellaneda, Santiago Ros Gallego, Tomás Sánchez Hernández y otros, Borneo C.B., Pablo Ignacio Llorca Guillén, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 7, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 8/5/2013 a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Café Gaya S.L., Abadía de los Nueve Pisos S.L., Pelotazo C.B., Tomás Sánchez Hernández, Jesús Jiménez Avellaneda, Santiago Ros Gallego, Tomás Sánchez Hernández y otros, Borneo C.B., Pablo Ignacio Llorca Guillén, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4589 Despido/ceses en general 39/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000335

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 39/2013

Demandante: Carmen Teresa Cuesta Albelda

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Portadeagra, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 39/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Teresa Cuesta Albelda contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Portadeagra, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique la modalidad de contrato suscrito y duración pactada, la jornada realizada y la forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a S.S.ª para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portadeagra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4590 Procedimiento ordinario 255/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 255/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Cano López contra la empresa Intergesaco Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 2.12.13 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intergesaco Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4591 Procedimiento ordinario 844/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Gabriel Clemor Soriano contra Martín Rubio Ortuño, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 844/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Martín Rubio Ortuño, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 13/5/2013 a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Martín Rubio Ortuño, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4592 Procedimiento ordinario 255/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 255/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Cano López contra la empresa Intergesaco Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 2.12.13 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intergesaco Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4593 Procedimiento ordinario 889/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Isabel Jiménez Cermeño contra Agrupación Diez de Mula, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 889/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Agrupación Diez de Mula, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 15/5/2013 a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agrupación Diez de Mula, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4594 Despido objetivo individual 69/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000576

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 69/2013

Demandante: Simone Torres Morales.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, María del Carmen Torres Angulo.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 69/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Simone Torres Morales contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, María del Carmen Torres Angulo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique la modalidad y tipo de contrato suscrito, duración pactada, jornada realizada y forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a S.S.ª para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 horas en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Padrón Municipal para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Carmen Torres Angulo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4595 Despido objetivo individual 10/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000067

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 10/2013

Demandante: Ismael Marín Ballester

Abogada: M.ª del Carmen Montesinos Murcia

Demandados: Forjados Aledo, S.L., Muros y Cerramientos, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 10/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ismael Marín Ballester contra la empresa Forjados Aledo, S.L., Muros y Cerramientos, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9-07-2013, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo cuarto de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjados Aledo, S.L., Muros y Cerramientos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4596 Despido objetivo individual 1.033/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1033/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Cantero Martínez contra la empresa Mogollón de Muebles al Costo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/6/13 a las 10.50 horas, en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en la Sala de Vistas número Ocho al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mogollón de Muebles al Costo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4597 Despido objetivo individual 1.150/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.150/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Sánchez Montiel contra la empresa Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/06/13 a las 11.20 horas en la Sala de Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11.30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas n.º 8.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días, aclare el domicilio exacto del centro de trabajo en Lorca.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4598 Procedimiento ordinario 1.158/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.158/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pascual Romero Pastor contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-02-2014 a las 9.55 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala de vistas núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 28-02-2014, a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de vistas núm. 8.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4599 Procedimiento ordinario 1.190/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Fernando Martínez Marín contra Villar Bas Ocio, C.B., Ricardo García Acebes, Juan Carlos Hernández Contreras, Manuel Parra Mora, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1190/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Villar Bas Ocio, C.B., Ricardo García Acebes, Juan Carlos Hernández Contreras, Manuel Parra Mora, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 8, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 27/6/2013 a las 10,55 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Villar Bas Ocio, C.B., Ricardo García Acebes, Juan Carlos Hernández Contreras, Manuel Parra Mora, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4600 Procedimiento ordinario 1.182/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Antonio Jesús Ros Gómez, Sergio Vázquez Villa contra Depymur Gestión, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1182/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Depymur Gestión, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 11/6/2013 a las 10,00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Depymur Gestión, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 13 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4601 Ejecución de títulos judiciales 122/2012.

NIG: 30030 44 4 2009 0013606

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 122/2012.

Demandante: Washington Efre Valencia Vaca.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Contratas El Paisaje, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 122/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Washington Efre Valencia Vaca, contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Contratas El Paisaje, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernandez de Trespalacios.

En Murcia a 27 de julio de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Washington Efre Valencia Vaca, frente a Contratas El Paisaje, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.791,29 euros en concepto de principal, más otros 435,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de costas de ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 0122 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria

deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/La Magistrado/a.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 23 de octubre de 2012.

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contratas El Paisaje, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4602 Ejecución de títulos judiciales 216/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001834

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 216/2012

Demandante: Mario Vázquez Iriberri

Abogado: Javier Villalpando Sedeño

Procuradora: Noemi Guadalupe Esteban Hernández

Demandados: Eiffel Gestión, S.L., José Ramón Heras Pizarro, Manuel José Párraga de Las Marinas

Abogado: Miguel Ángel Fructuoso Romero

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mario Vázquez Iriberri contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 25-9-12: Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mario Vázquez Iriberri, frente a Eiffel Gestión, S.L., José Ramón Heras Pizarro, Manuel Párraga de Las Marinas, parte ejecutada, por importe de 42.746'10 euros en concepto de principal, más otros 6.838 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Decreto 18 diciembre 2012. Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

En relación al ejecutado Eiffel Gestión, S.L. (B73204687)

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. Banco CAM, S.A., 2090.0346.12.0200066148

2090.0346.14.0200064263

2090.0451.87.0200003259

2090.0451.87.0200011268

2090.0346.14.0700014363

. Monte de Piedad y Caja General de Ahorro Badajoz

2010.0340.94.0574601404

. Caja de ahorros de Valencia, Castellon y Alicante

2077.1334.01.3100006461

. Bankia, S.A., 2038.4708.66.6000068790

. Banco Español de Crédito, S.A. 0030.3017.17.0001272271

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 2100FWR

- El embargo de los créditos que el ejecutado Eiffel Gestión, S.L., tenga frente a la mercantil Parque Príncipe Murcia, Soc. Coop.; Sierra Mariola Coop. Valenciana, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- El embargo de las propiedades del ejecutado Eiffel Gestión, S.L., respecto de las fincas que a continuación se detallan:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Secc.	R.P.
40372	3740	544	187	7.ª	Murcia 1
40356	3740	544	168	7.ª	Murcia 1
40368	3740	544	180	7.ª	Murcia 1
40316	3740	544	125	7.ª	Murcia 1

40320	3740	544	129	7.ª Murcia 1
40354	3740	544	166	7.ª Murcia 1
40364	3740	544	176	7.ª Murcia 1

En relación al ejecutado José Ramón Heras Pizarro (26000628W)

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de la pensión que perciba el ejecutado en cuantía legal embargable. Ofíciese a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. Banco CAM, S.A., 2090.0451.85.0100017326

. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. 0182.2332.47.0201516397

. Banco de Valencia, S.A. 0093.1473.39.1000188220

0093.1473.30.1000215262

. Bankia, S.A. 2038.4708.66.6000068790

. Cajamar, Caja Rural Soc. Coop de Crédito

3058.0359.20.2810013529

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: MU7758BS, MU1551M

- El embargo de las propiedades del ejecutado Jose Ramon Heras Pizarro respecto de las fincas que a continuación se detallan:

Finca	Tomo	Libro	Folio Secc. R.P.
37706	3394	569	72 Murcia 8
38608	1.355	1.034	223 San Javier 1
53651	1.223	902	135 San Javier 1

Notifíquese a la esposa el embargo trabado a efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

En relación al ejecutado Manuel Párraga de Las Marinas (26001632V)

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. Banco CAM, S.A., 2090.0451.80.0100039096

. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. 0182.2551.14.0201518765

. BBK Bank Cajasur, S.A. 2024.0104.11.3000053816

. Bankia, S.A. 2038.1860.18.3000485195

. Banco Santander, S.A. 0049.5817.83.2093153951

- El embargo de las propiedades del ejecutado José Ramón Heras Pizarro respecto de las fincas que a continuación se detallan:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Secc.	R.P.
93405	2938	2938	80	Madrid	22
93426	2938	2938	143	Madrid	22
93465	2939	2939	76	Madrid	22

Notifíquese a la esposa el embargo trabado a efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos. Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia 1, Murcia 8, San Javier 1 y Madrid 22, remitiéndose dichos mandamientos a los Registros indicados, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la Upad Social n.º 3 n.º 3094-0000-64-0216-12

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094.0000.31.0216.12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de

la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados Eiffel Gestión, S.L., José Ramón Heras Pizarro, Manuel José Párraga de Las Marinas expido el presente edicto;

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4603 Ejecución de títulos judiciales 427/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0009775

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 427/2011

Demandante: Yolanda Muñoz Zapata

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Grupo Inmobiliario Piñero, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 427/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Yolanda Muñoz Zapata contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciocho de marzo de dos mil trece

Vistos por mi la Secretaria Judicial directora del Servicio común procesal de ejecución, los presentes autos de de acuerdo con los siguientes:

Antecendentes de hecho

Primero.- Que en la presente ejecución de títulos judiciales 427/2011 se ha embargado la finca 29452 del Registro de la Propiedad de Mula.

Segundo.- Se ha acordado la venta en pública subasta del/de los bien/es anteriormente reseñado/s.

Tercero.- La subasta se ha celebrado con el resultado de desierta, al no haber existido postores interesados en su adquisición.

Cuarto.- Por la parte ejecutante, no se ha ejercitado el derecho a la adjudicación del bien.

Fundamentos de derecho

Único.- No interesando al ejecutante la facultad que le confiere el art. 650.4 y 651 de la LEC, a adjudicarse el inmueble subastado por el 30 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que por todos los conceptos se le debe, sin que lo haya verificado, procede, de conformidad con lo solicitado por el ejecutado, alzar el embargo trabado sobre la finca que le fue embargada en el procedimiento.

Dispone el art. 264 de la ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que en este caso se alzará el embargo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Alzar el embargo trabado sobre la finca 29.452 del Registro de la Propiedad de Mula, remitiendo al efecto el oportuno mandamiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Grupo Inmobiliario Piñero, S.L., expido el presente en Murcia, 15 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4604 Ejecución de títulos judiciales 279/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005662

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 279/2012

Demandante: Juan Antonio Diaz Marín

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Euroaisla, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 279/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Antonio Diaz Marín contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Euroaisla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 8-11-12: Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Diaz Marín, frente a Euroaisla, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.651'54 euros en concepto de principal, más otros 765'15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

Decreto 10-1-13: Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Euroaisla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente edicto en Murcia, 15 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4605 Ejecución de títulos judiciales 277/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0006126

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 277/2012.

Demandante: José Corbalán Pérez.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Euroaisla, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 277/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Corbalán Pérez, contra la empresa Euroaisla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a Euroaisla, S.L.

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia a quince de octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- José Corbalán Pérez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Euroaisla, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Corbalán Pérez, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Euroaisla, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.412,19 euros en concepto de principal, más otros 546 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta número 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a quince de noviembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Corbalán Pérez ha presentado demanda de ejecución frente a Euroaisla, S.L.

Segundo.- En fecha 15/10/2012 se ha dictado Auto despachando ejecución a favor de la parte ejecutante, frente a la parte ejecutada, por importe de 3.412,19 euros de principal más 546,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, ejecución número 216/2010 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-64-0277-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En murcia a 11 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4606 Ejecución de títulos judiciales 111/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007918

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 111/2012

Demandante: María del Carmen Vives Fernández

Graduado social: Celestino Molina Sánchez

Demandados: Hismola 2008 Investment, S.l.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Y Contenciosa, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 111/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Vives Fernández contra la empresa Hismola 2008 Investment. S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a Hismola 2008 Investment, S.L.U.:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a nueve de octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- María del Carmen Vives Fernández ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Hismola 2008 Investment, S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Vives Fernández, frente a Hismola 2008 Investment, S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.226,94 euros en concepto de principal, más otros 836 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a cinco de noviembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María del Carmen Vives Fernández ha presentado demanda de ejecución frente a Hismola 2008 Investment, S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- En fecha 9/10/2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.226,94 euros de principal más 836 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia en ejecución ETJ 95/11 se ha dictado resolución de fecha 22/5/2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0111-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4607 Ejecución de títulos judiciales 187/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0000532

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 187/2012

Demandante: Antonio Manuel Jiménez García

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandado/s: Barrio Falcón Maquinaria, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 187/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Manuel Jiménez García contra la empresa Barrio Falcón Maquinaria, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Barrio Falcón Maquinaria, S.L.:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a uno de agosto de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Manuel Jiménez García ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Barrio Falcón Maquinaria, S.L., Fogasa Fondo de Garantia Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Manuel Jiménez García, frente a Barrio Falcón Maquinaria, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 19.131,73 euros en concepto de principal, más otros 3.061 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de septiembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonio Manuel Jiménez García frente a Barrio Falcón Maquinaria, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 19.131.73 euros de principal mas 3.061 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Barrio Falcon Maquinaria, S.L. a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Barrio Falcón Maquinaria, S.L. hasta librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada de Barrio Falcon Maquinaria, S.L., matrículas: MU4558CH; 1600BHV; 2321CPG, 4711CSY, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 nº 3128-0000-64-0187-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4608 Ejecución de títulos judiciales 247/2012.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 247/12 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Edén-Augusto Bustamante Calero contra Ferrallados y Estructuras Bansa, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a nueve de enero de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Edén-Augusto Bustamante Calero, frente a Ferrallados y Estructuras Bansa, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.985,34 euros en concepto de principal, más otros 317,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de marzo de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Edén-Augusto Bustamante Calero frente a Ferrallados y Estructuras Bansa S.L., por la cantidad de 1.985,34 Euros de principal más 317,65 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Ferrallados y Estructuras Bansa, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ferrallados y Estructuras Bansa, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0247-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrallados y Estructuras Bansa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4609 Ejecución de títulos judiciales 185/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005320

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 185/2012 Ms

Demandantes: Josefa Tudela Noguera, María Susana Jiménez González

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Asnepa Murcia

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Tudela Noguera, María Susana Jiménez González contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Asnepa Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Magistrado-Juez, Jose Manuel Bermejo Medina.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 729/10 a favor de la parte ejecutante, Josefa Tudela Noguera y María Susana Jiménez González, frente a Asnepa Murcia, parte ejecutada, por importe de 6.256,54 euros en concepto de principal, más otros 1.001,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 12 de noviembre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Asnepa Murcia para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Asnepa Murcia tenga en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Popular Español, S.A., cuenta/s nº 0075-0089-22-0360661532.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Asnepa Murcia tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Servicio Andaluz de Empleo, con C.I.F. n.º Q4100684B, y con domicilio en C/ Seda, nave 5, Polígono Hytasa, 41006, Sevilla.

Generalitat Valenciana, con C.I.F. n.º S4611001A, y con domicilio en C/ Caballeros, 2, 46001, Valencia.

Junta de Extremadura, con C.I.F. n.º S0611001I, y con domicilio en Paseo de Roma, s/n, módulo B, planta 3, 06800, Mérida (Badajoz).

Servicio Regional de Empleo de Madrid, con C.I.F. n.º Q2801206J, y con domicilio en C/ Vía Lusitana, 21, 5.º, 28025, Madrid.

Comunidad Autonoma de las Islas Baleares, con C.I.F. n.º S071100H, y con domicilio en C/ Palau Reial, 17, 07001, Palma (Illes Balears).

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 7 n.º 3403-0000-64-185-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-0000-31-0185-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asnepa Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4610 Ejecución de títulos judiciales 187/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001108

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 187/2012 Ms y Acumulados

Demandantes: Ángel Luna Hernández, Juan Antonio Prieto García, José Mellado Prieto, Francisco Pérez Bonaque, Joaquín Bermejo Cantero, Santiago Bermejo Palazón, Ángel Luna Davo, Santiago Bermejo Chicano, Luis Cuenca Dacal

Abogados: José Antonio García Morollon, María Fuensanta Gil Rodríguez, Miguel Ángel Ayala Nieto, José Antonio Hernández Gomariz, Inocencia Pinar Carbonell, José María López Espallardo

Demandado: Famaco, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 187/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Luna Hernández, Juan Antonio Prieto García, José Mellado Prieto, Francisco Pérez Bonaque, Joaquín Bermejo Cantero, Santiago Bermejo Palazón, Ángel Luna Davo, Santiago Bermejo Chicano, Luis Cuenca Dacal contra la empresa Famaco, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 14 de septiembre de 2012.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Joaquín Bermejo Cantero, Santiago Bermejo Palazón, frente a Famaco, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 81.755,17 euros en concepto de principal, más otros 13.081 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Auto

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia n.º 242/12 dictada en los autos de despido 164/12 a favor de la parte ejecutante, José Mellado Prieto, frente a la mercantil Farmaco, S.L., con CIF:B-30053698 y Fondo de Garantía Salarial parte ejecutada, por importe de 70.589,12 euros en concepto de principal (Desglosado: 63.143,24 euros de indemnización y 7.445,88 euros de salarios de tramitación), más otros 11.294,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Auto

En Murcia, 2 de noviembre de 2012.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 9-10-12 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En los autos de donde dimana la presente pieza de ejecución (despido 164/12) se ha dictado con fecha 2-11-12 auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1.- Acceder a la aclaración de la sentencia únicamente respecto de la denominación de la empresa demandada debiendo entenderse que donde dice: "Farmaco, S.L".

debe decir: "Famaco, S.L".

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC en relación con el Art. 267.2 de la LOPJ, establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan en cualquier momento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

Aclarar el auto despachando ejecución dictado con fecha 9-10-12 únicamente respecto de la denominación de la empresa ejecutada, debiendo de entenderse que donde dice: "Farmaco, S.L", debe decir: "Famaco, S.L".

Incorporar esta resolución a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Auto

En Murcia, 22 de enero de 2013.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ángel Luna Davo, frente a Famaco, S.L., Fogasa parte ejecutada, por importe de 139.166´35 euros en concepto de principal, más otros 22.266.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma

o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

En Murcia, 12 de febrero de 2013.—Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del acto de conciliación a favor de la parte ejecutante, Luis Cuenca Dacal, frente a Famaco, S.L., parte ejecutada, por importe de 3131 euros en concepto de principal, más otros 501 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

En Murcia, 27 de febrero de 2013.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 607/12 a favor de la parte ejecutante, Santiago Bermejo Chicano, frente a Famaco, S.L., parte ejecutada, por importe de 15.181,97 euros en concepto de principal, más otros 1.500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 11 de marzo de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por auto de fecha 4/09/12, se acordó despachar ejecución contra bienes del deudor Famaco, S.L., Fondo de Garantía Salarial, que hoy día se sigue a favor de Ángel Luna Hernández, por un importe de 50.247,70 euros de principal

más 8.039,63 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por auto de 14/09/12, dictado en los autos nº 149/12 del Juzgado de lo Social n.º 5, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Joaquín Bermejo Cantero y Santiago Bermejo Palazón por un importe de 81.755,17 euros de principal más 13.081 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Por auto de 9/10/12, dictado en los autos n.º 212/12 del Juzgado de lo Social n.º 8, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de José Mellado Prieto por un importe de 70.589,12 euros de principal más 11.294,25 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.- Por auto de 22/10/12, dictado en los autos n.º 231/12 del Juzgado de lo Social n.º 6, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Juan Antonio Prieto García por un importe de 24.545,20 euros de principal más 3.927,23 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Quinto.- Por auto de 21/12/12, dictado en los autos nº 353/12 del Juzgado de lo Social n.º 2, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Francisco Pérez Bonaque por un importe de 106.242,53 euros de principal más 16.998,80 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Sexto.- Por auto de 22/01/13, dictado en los autos n.º 343/12 del Juzgado de lo Social n.º 5, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Ángel Luna Davo por un importe de 139.166,35 euros de principal más 22.266 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Séptimo.- Por auto de 12/02/13, dictado en los autos nº 28/13 del Juzgado de lo Social n.º 6, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Luis Cuenca Dacal por un importe de 3.131 euros de principal más 501 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Octavo.- Por auto de 27/02/13, dictado en los autos nº 27/13 del Juzgado de lo Social n.º 7, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Santiago Bermejo Chicano por un importe de 15.181,97 euros de principal más 1.500 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Razonamientos jurídicos

Único.- Los artículos 36.2 y 37 1 y 2 de la L.P.L. posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante distintos órganos judiciales de oficio o a instancia de parte siempre que existan indicios de ser insuficiente el patrimonio del deudor para hacer frente a la satisfacción completa del crédito y cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

ACUERDO: Acumular a la presente ejecución (ETJ 187/12) las siguientes ejecuciones: ETJ 149/12 Social 5, ETJ 212/12 Social 8, ETJ 231/12 Social 6, ETJ 353/12 Social 2, ETJ 343/12 Social 5, ETJ 28/13 Social 6, ETJ 27/13 Social 7, todas ellas descritas en los Antecedentes de Hecho de este Decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad total de 490.859,04 euros de principal más 77.607,91 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones que se acumulan.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 11 de marzo de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado decreto de acumulación a favor de Ángel Luna Hernández, Juan Antonio Prieto García, José Mellado Prieto, Francisco Pérez Bonaque, Joaquín Bermejo Cantero, Santiago Bermejo Palazón, Ángel Luna Davo, Santiago Bermejo Chicano, Luis Cuenca Dacal frente a Famaco S.L., Fogasa por la cantidad de 490.859,04 euros de principal más 77.607,91 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

· COOP CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA

· BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

· BANCO MARE NOSTRUM S.A

· BANCO SANTANDER S.A.

· BANCO DE CASTILLA LA MANCHA

· CAJAMAR SOOC COOP.

· BANCO DE VALENCIA S.A

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

· VIDAL LOPEZ ALFONSO con NIF: 74310236L.

· HALCON FOODS SAU con CIF: A-30014401.

- El embargo de la totalidad de pleno dominio de la finca de Molina de Segura N.º 64.374, propiedad de la ejecutada, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Molina de de Segura al tomo 1569, libro 680, folio 190.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Molina de Segura N.º 2, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social N.º 8 n.º 5155-0000-64-0187-12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-64-0187-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Famaco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4611 Ejecución de títulos judiciales 14/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0004795

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 14/2013

Demandante: Seila Moreno Hernández

Procurador: José Antonio Luna Moreno

Demandados: Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000 S.L., Camyhuertas S.L., Frutas Navarro Gómez S.A., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Seila Moreno Hernández contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Secretario/A Judicial Sr/Sra. D/D.ª Concepcion Montesinos Garcia

En Murcia, a quince de marzo de dos mil trece.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 12 de abril de 2013 a las 9.20 horas, ante el Iltmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social N.º de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Ronda Sur, esquina con Colegio de Procuradores de Murcia, Murcia

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación a:

Frutas Todo Agrícola S.L.

Eurofrutas 2000 S.L.

Camyhuertas S.L.

Y ad cautelam, para el caso de resultar negativa la citación remitida a Frutas Navarro Gómez, S.A.

Expido y firmo el presente edicto;

En Murcia, a 15 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

4612 Juicio verbal 97/2012.

Don Javier Samper Orgiles, Secretario Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier, por el presente,

En el presente procedimiento de juicio verbal n.° 97/2012 seguido a instancia de C.P Jazmines Golf frente a Denis Maher Stephen se ha dictado sentencia, cuyo parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios "Jazmines Golf'' contra don Stephen Denis Maher condenándole al abono de la cantidad mil cuatrocientos un euro con un céntimo de euro (1401''01 euros) reclamados por la actora, así como a las costas procesales

Y encontrándose dicho demandado, Denis Maher Stephen, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 26 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

4613 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.026/2009.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de San Javier.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 1.026/ 2009 a instancia de Congregación Hnas. Franciscanas, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca Urbana en San Pedro del Pinatar, calle San Francisco de Asís n.º 4, de una superficie de 1412 m², que linda Norte o fondo con calle San Carlos, Sur o frente, con calle San Francisco de Asís, Oeste o izquierda entrando con calle Salzillo y Este o derecha entrando con finca de Avda. del Generalísimo 123, y con finca de San Francisco de Asís, n.º 2.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 8 de octubre de 2010 se convoca al transmitente Pedro Martínez Gracia y en caso de fallecimiento a los legítimos herederos para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

4614 Expediente de dominio. Exceso de cabida 267/2012.

Expediente de dominio, exceso de cabida 267/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandantes: Robert George Whan, Iris Whan.

Don Iván Parra Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 267/2012, a instancia de Robert George Whan, Iris Whan expediente de dominio de las siguientes fincas:

" Urbana, con un inmueble de dos alturas y una construcción deportivo de uso piscina privada. La superficie total de la parcela es de trescientos ochenta y tres metros cuadrados (383,00 m²), de estas se arroja una superficie construida de uno de vivienda de doscientos cuatro metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja una superficie útil de ciento catorce metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (114,95 m²), y a la planta primera una superficie útil de cuarenta y siete metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (47,92 m²), mientras que una superficie construida de treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (33,55 m²), corresponden a uso deportivo, piscina privada, existiendo un resto de parcela de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (145,45 m²).

Linderos: Norte, Servidumbre de paso a favor de la finca n.º 2 que se describe a continuación; Este, José Rico Rico; Oeste, camino; Sur, calle Pedro Portillo.

Referencia Catastral: 6769106XH6566H0001FT del catastro de bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Yecla, Murcia"

"Rústica.- Parcela de tierra de secano, sita en el paraje de Raspay del término de Yecla, con una superficie de 350 m², en cuyo interior existe una casa cueva en estado ruinoso,teniendo por la parte oeste de la parcela, el acceso a la misma mediante una servidumbre de paso.

Linderos: Sur, servidumbre de paso a su favor y finca n.º uno descrita anteriormente; Norte, Este y Oeste, camino.

Referencia Catastral: 6670201XH6567S0001JG del catastro de bienes inmuebles de naturaleza rústica del municipio de Yecla, Murcia"

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla a 4 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Once de Sevilla

4615 Procedimiento 1.062/2010. Ejecución de títulos judiciales 59/2013.

Procedimiento: 1.062/2010

Ejecución de títulos judiciales 59/2013 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20100011705

De: Don Luis Miguel Vega Serrano, Manuel Benítez Bertholet y Ángel Leal del Ojo Cala

Contra: Encofrados Murcia, SL

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 59/2013 a instancia de la parte actora Luis Miguel Vega Serrano, Manuel Benítez Bertholet y Ángel Leal del Ojo Cala contra Encofrados Murcia, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 4 de marzo de 2013, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Encofrados Murcia, SL por la cuantía de 16.167,54 euros de principal más 2.586,80 euros calculados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Once de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Encofrados Murcia, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Sevilla, 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Doce de Valencia

4616 Despido/ceses en general 1/2013.

N.I.G.: 46250-44-4-2012-0024924.

Autos número despido/ceses en general 1/2013.

Demandante: Juan Carlos Gómez González.

Demandados: Transportes Cangrisur, S.L., Luca Farinello y Fogasa.

Don Lorenzo Navarro Lorente, Secretario del Juzgado de lo Social número Doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 1/2013, a instancias de Juan Carlos Gómez González, contra Transportes Cangrisur, S.L., Luca Farinelli y Fogasa, en reclamación por despido y reclamación salarial en el que por medio del presente se cita a Transportes Cangrisur, S.L. y su administrador Luca Farinelli, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Saler, 14, 3.º Amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 8 de octubre de 2013, a las 10,20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 27 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abanilla

4617 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2012.

Habiéndose informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 14 de marzo de 2013, la Cuenta General del ejercicio 2012, se expone la misma al público, junto con el informe de la Comisión por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo y Regla 102.2 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Abanilla, 15 de marzo de 2013.—El Alcalde-Presidente, (P.D. de firma, Decreto núm. 306/09 de fecha 29 de abril), Miguel Castillo López.

IV. Administración Local

Abarán

4618 Requerimiento de personación de interesados en expedientes de disciplina urbanística.

No habiéndose podido practicar las notificaciones a los interesados abajo relacionados, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación de los interesados, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza Vieja, n.º 1-30550-Abarán (Murcia), en plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de las referidas notificaciones, apercibiendo a los interesados de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente Sancionador Único por infracción urbanística n.º 04/2.012

Interesado: D. Jesús Jiménez Sánchez (N.I.F: 22.449.268-A)

Asunto: Archivo por caducidad del Expediente Sancionador Único por Infracción

Urbanística nº 04/2.012.

Expediente Sancionador Único por infracción urbanística n.º 21/2.012

Interesado: Tersegusa, S.L. (C.I.F: B- 73.315.251)

Asunto: Resolución final del expediente sancionador.

Abarán, 7 de marzo de 2013.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ceutí

4619 Aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la UA-3 La Chula.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2013, se ha aprobado inicialmente la modificación del Proyecto de reparcelación de la Unidad urbanística UA-3-La Chula, motivado por sentencia 00281/2010 del juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Ceutí a 15 de marzo de 2013.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. Administración Local

Cieza

4620 Edicto para practicar notificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cieza por el que se inicia expediente de resolución de contrato.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación expresa al interesado, Urbanizadora El Corredor, S.L., y no habiendo sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Cieza, por medio del presente anuncio, se comunica a dicha mercantil que a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos de su Ayuntamiento, dispondrá de quince días para comparecer en el Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Cieza, sito en Plaza Mayor, n.º 1, al objeto de que se le efectúe la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2013, correspondiente al inicio de expediente de resolución por causas imputables al contratista, por incumplimiento del plazo del contrato suscrito con la referida empresa para la ejecución de las obras "Reparación Estación de Autobuses". Si así no lo hiciera se le tendrá por notificada, continuando la tramitación del expediente.

Cieza, 8 de marzo de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. Administración Local

Cieza

4621 Aprobación inicial de la ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos domésticos.

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de marzo de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de los residuos domésticos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cieza, 14 de marzo de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. Administración Local

Lorquí

4622 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas, ordenanzas que a continuación se detallan, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 7 de febrero de 2013 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición publica, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de las ordenanzas las que a continuación se transcriben:

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Lorquí, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en los términos descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia aquellas personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronadas en el municipio de Lorquí, sean no dependientes y que, por su aislamiento social, familiar o geográfico, lo necesiten para paliar su inseguridad y para posibilitar la permanencia en su entorno habitual de vida.

2.- Son requisitos para acceder al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria:

a) Estar empadronado en el Municipio de Lorquí.

b) Aceptar el compromiso de prestar al menos a dos familiares o afines, que dispongan de teléfono, un juego de llaves completo de la vivienda, o en su defecto acogerse al convenio de custodia de llaves entre el Ayuntamiento de Lorquí y la empresa prestataria del servicio.

c) Autorizar el acceso a la vivienda en caso de presunta emergencia, haciéndose cargo de los daños o desperfectos que se pudieran derivar.

d) Presentar la solicitud según el modelo vigente y la documentación establecida en el Reglamento del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 4.- Concesión y prestación del servicio.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se mantiene en su totalidad con la aportación económica que realiza el Ayuntamiento y con la aportación de los beneficiarios del mencionado servicio.

La propuesta de concesión del Servicio de Teleasistencia se efectuará de conformidad con el baremo vigente (Anexo I).

En todo caso, el servicio se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 5.- Cuantía y Obligación al pago.

El abono de estos precios por prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se realizará con sujeción al coste real del servicio facturado. Si bien considerando que existen razones sociales se baremaran según niveles de renta sobre el IPREM que figura en el ANEXO I, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

Quedan obligados al pago de este precio público todas las personas que, habiendo solicitado la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, y que cumpliendo todos los requisitos exigibles para su concesión, de acuerdo con los tramos de ingresos económicos establecidos en el baremo económico establecido, por lo que se precederá a la aplicación de la tarifa reflejada en el ANEXO I.

Artículo 6.- Cobro de las obligaciones.

Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público se practicarán por los Servicios Sociales Municipales, mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cargo bancario.

Disposición final

Las presentes Normas entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

BAREMO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

AUTONOMÍA PERSONAL	- Camina sin dificultad - Camina con dificultad - Bastón o muleta - Andador - Silla de ruedas	0 puntos 20 puntos 30 puntos 40 puntos 50 puntos
SITUACIÓN FAMILIAR	-Acompañado/a de persona autónoma con permanencia en el hogar. - Acompañado/a de persona autónoma pero ausente con frecuencia. - Acompañado/a de persona poco autónoma. - Vive solo	0 puntos 10 puntos 15 puntos 20 puntos
APOYO VECINAL	Tiene apoyo vecinal No tiene apoyo vecinal	0 puntos 5 puntos
SITUACIÓN DE LA VIVIENDA	Céntrica Aislada	0 puntos 5 puntos
SITUACIÓN ECONÓMICA	≤ IPREM 1-1,5 IPREM 1,5-2 IPREM	20 puntos 10 puntos 0 puntos
OTROS FACTORES DE RIESGO		Máx. 10 puntos

PRECIO DEL SERVICIO AÑO 2013: 19,33€

SITUACIÓN ECONÓMICA	PAGO USUARIO AÑO 2013
≤ IPREM	8,00€
1-1,5 IPREM	10,00€
1,5-2 IPREM	18,33€

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley.

Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, excepto la rehabilitación y embellecimiento de fachadas, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación urbana de este Municipio.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse

otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2. Está exenta del pago de la Tasa por la actividad municipal, cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades, que estando sujetas a la misma, vayan a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Base imponible

Artículo 6.º Constituye la base imponible de esta tasa:

1. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

2. El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

3. El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

Cuota tributaria

Artículo 7.º El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible determinada conforme al artículo 6 de la presente Ordenanza el tipo de gravamen conforme a la escala siguiente:

0,75% cuando la base imponible sea inferior a 3.000 €.

1% cuando la base imponible se encuentre entre 3.000 y 12.000 €.

1,20% cuando la base imponible sea superior a 12.000 €.

Devengo

Artículo 8.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.º Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.º La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público haciendo saber que la aprobación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Lorquí, 14 de marzo de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. Administración Local

Lorquí

4623 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Servicio de Teleasistencia domiciliaria en Lorquí.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 31-01-2013, por el que se aprueba inicialmente la modificación reglamento regulador del servicio de teleasistencia domiciliaria en Lorquí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

"Reglamento del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria

Capítulo I

Definición y objeto de la prestación

Artículo 1.º

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el municipio de Lorquí.

Artículo 2.º

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se presta a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, a través del cual personas con pérdida de autonomía personal y/o riesgo físico, psicológico o social, puedan contactar las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal cualificado para otorgar respuesta adecuada a la situación de urgencia que se presente.

Capítulo II

Beneficiarios

Artículo 3.º (modif)

Se consideran beneficiarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria todas las personas no dependientes que, por su aislamiento social, familiar o geográfico, lo necesiten para paliar su inseguridad y para posibilitar la permanencia en su entorno habitual de vida.

En virtud de que el uso del sistema requiere una cierta capacidad de comprensión y discernimiento, posibilitando la atención mediante comunicación verbal, no será posible, inicialmente, atender a personas con enfermedades mentales graves y que presenten deficiencias notorias de audición o expresión oral.

Capítulo III

Requisitos y condiciones para la concesión del servicio

Artículo 4.º (modif)

Es necesario que concurran en los solicitantes los siguientes requisitos para la concesión del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria:

1. No recibir ni tener la posibilidad de acceso al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de otras instituciones públicas.

2. Aceptar el compromiso de prestar al menos a dos familiares o afines, que dispongan de teléfono, un juego de llaves completo de la vivienda, o en su defecto, acogerse al convenio de custodia de llaves entre el Ayuntamiento de Lorquí y la empresa prestataria del servicio.

3. Autorizar el acceso a la vivienda en caso de presunta emergencia, haciéndose cargo de los daños o desperfectos que se pudieran derivar.

4. Presentar la solicitud según el modelo vigente (anexo I).

5. Aportar la siguiente documentación:

a) fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

d) Informe médico actualizado, según modelo vigente.

e) Justificación de ingresos del solicitante. La realizará el Ayuntamiento previa presentación de la siguiente documentación:

— Justificante de la/s pensión/es, en su caso.

— Certificado de IRPF.

— Certificado de empadronamiento.

f) En ausencia de los documentos anteriores, o en caso de certificación negativa de IRPF, deberá aportar declaración jurada.

Artículo 5.º

Es preciso para la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, la aceptación y firma del contrato entre el solicitante y el Excmo. Ayuntamiento de Lorquí.

Artículo 6.º

En todo caso, el servicio se concederá en función de los créditos disponibles para esta prestación en el Excmo. Ayuntamiento de Lorquí. Por ello, no bastará para recibir el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que es preciso que su solicitud pueda ser atendida conforme a las dotaciones presupuestarias existentes.

Capítulo IV

Forma y lugar de presentación de las solicitudes

Artículo 7.º

Las solicitudes para la prestación de los servicios se deberán formular ante el Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, mediante modelo normalizado que se encuentra a disposición de cualquier solicitante en el Centro de Servicios Sociales del referido Consistorio, debiendo acompañar la documentación que en el mismo se detalla.

Capítulo V

Concesión y prestación del servicio.

Artículo 8.º

El Centro de Servicios Sociales, a través de las Unidades de Trabajo Social, tramitará la instrucción de los expedientes, elevando la propuesta pertinente a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, quién dictará acuerdo de concesión o desestimación de la solicitud.

Artículo 9.º

Las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de partida presupuestaria, pasarán a una lista de espera, siendo incorporadas a la prestación del servicio a medida que vayan produciéndose bajas entre los beneficiarios, con preferencia de las solicitudes presentadas con anterioridad en el tiempo.

Artículo 10.º

Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo de concesión para proceder a la firma del contrato del Servicio, contrato elaborado por el centro de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí (anexo II).

Una vez transcurrido el plazo sin que los interesados hayan procedido a la firma del contrato se procederá al archivo del expediente sin más trámite, con notificación dirigida a los interesados.

Artículo 11.º

La firma del contrato por parte del solicitante del Servicio implicará la aceptación de todas las condiciones establecidas y referidas a tarifa que debe abonar, evaluación de los servicios y, en general, de todo aquello reflejado en el Informe de Necesidad.

Artículo 12.º

El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí garantizará la prestación del Servicio en los términos y condiciones reflejados en el contrato y en el Informe de Necesidad, salvo supuestos de fuerza mayor.

Artículo 13.º

Cuando la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse acuerdo provisional de concesión del Servicio hasta tanto sea concluido el expediente. Si expirado el plazo establecido para ello, no se hubiere concluido el expediente por causas imputables al solicitante, se revocará y extinguirá la prestación del Servicio concedida.

Capítulo VI

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 14.º

El precio a satisfacer por el beneficiario del Servicio se ajustará a las tarifas de precio público aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Lorquí.

Si durante la vigencia de la prestación del Servicio se modificara la tarifa, será exigible el nuevo precio de acuerdo con la modificación practicada.

Artículo 15.º

El beneficiario deberá satisfacer en metálico o mediante domiciliación bancaria, el importe de la tarifa correspondiente.

Todos los pagos serán efectuados por el beneficiario, entre los días 1 y 5 cada mes, debiendo satisfacer las mensualidades por adelantado.

Artículo 16.º

El usuario deberá comunicar al Centro de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, cualquier variación que pueda afectar a la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, así como a las condiciones personales en función de las que se concedió el Servicio.

Capítulo VII

Modificación, suspensión y extinción de la prestación del servicio.

Artículo 17.º

Modificación.- La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del Servicio, podrá dar lugar a una variación del Informe de Necesidad, y a la consiguiente modificación de la prestación del Servicio.

Artículo 18.º

Suspensión.- La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, a propuesta de los profesionales del Centro de Servicios Sociales, en base a las prescripciones del Informe de Necesidad, podrá suspender temporalmente la prestación del servicio en los casos siguientes:

a) Por practicar el beneficiario actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de la prestación del Servicio.

b) Por petición expresa del beneficiario al Centro de Servicios Sociales.

c) Ocultación o falsificación de la documentación presentada.

d) Por modificación de las circunstancias del beneficiario.

e) Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones considerados de mayor necesidad y urgencia.

Artículo 19.º

Extinción.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el beneficiario pudiera incurrir por la práctica de actos contrarios a lo establecido en el contrato de prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, el/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, a propuesta de los profesionales del Centro de Servicios Sociales, en base a las prescripciones del Informe de Necesidad, podrá extinguir la prestación de los Servicios en los supuestos siguientes:

a) Por falta puntual de abono del precio público a satisfacer.

b) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su concesión.

c) Por fallecimiento del beneficiario.

d) Por renuncia expresa del beneficiario.

e) Por ocultación o falsedad en los datos en virtud de los que se ha concedido el Servicio, así como la ausencia de notificación al Centro de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí de las variaciones de las circunstancias socio-familiares del beneficiario.

f) Por reiteración por parte del beneficiario de actos que perturben el normal funcionamiento de la prestación.

g) Por otras causas de origen grave que imposibiliten la prestación.

Disposición transitoria

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento ostenten la condición de beneficiario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, continuarán recibiendo la prestación, siempre y cuando, una vez revisados sus expedientes, reúnan las condiciones y requisitos para la concesión del Servicio, conforme a lo previsto en el Capítulo III del presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NPE: A-250313-4623

"**ANEXO I**

SOLICITUD SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

A.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	**SEGUNDO APELLIDO**	**NOMBRE**	**D.N.I.**
FECHA DE NACIMIENTO	**LUGAR**	**PROVINCIA**	**ESTADO CIVIL**
DOMICILIO	**CODIGO POSTAL**	**MUNICIPIO**	**TELÉFONO**

B.- DATOS DEL REPRESENTANTE

PRIMIER APELLIDO	**SEGUNDO APELLIDO**	**NOMBRE**	**D.N.I.:**
			TELÉFONO:
DOMICILIO	**CODIGO POSTAL**	**MUNICIPIO**	**TITULO DE REPRESENTACIÓN**

D/Dª , declaro, bajo mi responsabilidad, ser ciertos los datos consignados en la presente solicitud y **autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal**, aceptando las responsabilidades que en otro caso puedan derivarse. Y en acreditación provisional de ellos, acompaño la documentación que al dorso se señala.

Quedo entereado/a de la obligación de comunicar al Centro de Servicios Sociales, cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pueda producirse en lo sucesivo y de corresponsabilizarse en el coste de la prestación, en función de mí capacidad económica y patrimonial.

Asimismo, quedo informado que los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de Usuarios del Sistema de Servicios Sociales, con la exclusiva finalidad de gestionar la prestación solicitada. El responsable de este fichero/tratamiento es el Ayuntamiento de Lorquí, ante cuyo titular puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Lorquí , a de de 200

Fdo:

ILTMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE

NPE: A-250313-4623

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

☐ Certificado de empadronamiento de todos los miembros residentes en el domicilio del solicitante (se solicitará de oficio)

☐ Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, del representante legal, en su caso.

☐ Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del/a solicitante

☐ Informe Clínico actualizado emitido por el Sistema Público de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del/a solicitante, según modelo vigente.

☐ Código Cuenta Cliente

☐ Justificante de ingresos:

Justificante/es de la/s pensiones, en su caso (se solicitará de oficio)

Fotocopia/s de la/as dos últimas nómina/s

Declaración de la Renta o, en su defecto, Certificación negativa de la misma (se solicitará de oficio)

Certificación del INEM del solicitante.

Otros

Declaración jurada.”

ANEXO II

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

D/Dña. _____ con DNI nº _____, a efectos de ser beneficiario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, acepto las condiciones que se detallan en el presente documento.

a) Objeto del Servicio:

Será objeto del Servicio atender a todas las personas no dependientes que, por su aislamiento social, familiar o geográfico, lo necesiten para paliar su inseguridad y para posibilitar la permanencia en su entorno habitual de vida.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

- Recibir adecuadamente la prestación.
- Ser orientados hacia otros recursos alternativos que en su caso resulten necesarios.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- El secreto profesional propio del área de Servicios Sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.
- Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio.

DEBERES DE LOS USUARIOS

- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la prestación del servicio.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del Servicio.
- Abonar la contraprestación económica vigente en cada momento.
- Acepta la responsabilidad que se derive de la pérdida o desperfectos que se produzcan en el equipo, derivados del uso inadecuado del mismo.
- Aceptar que, en caso de baja definitiva del servicio, tendrá que devolver el equipo completo, facilitando el acceso a la vivienda para su retirada en el plazo más breve posible, bien personalmente o a través de persona autorizada.
- Aceptar el compromiso de prestar al menos a dos familiares o afines, que dispongan de teléfono, un juego de llaves completo de la vivienda, o en su defecto acogerse al convenio de custodia de llaves entre el Ayuntamiento de Lorquí y la empresa prestataria del servicio.
- Autorizar el acceso a la vivienda en caso de presunta emergencia, haciéndose cargo de los daños o desperfectos que se pudieran derivar.

No obstante, y como quiera que las características del Servicio y la práctica diaria del mismo hacen necesario el tratamiento de datos de carácter personal y su transmisión a terceros, ACEPTO que los Servicios Sociales y la empresa prestataria del servicio hagan uso de dicha información en coordinación y colaboración con los Servicios Sanitarios y de Seguridad Ciudadana, siempre que lo requiera la situación para la adecuada prestación del servicio.

NPE: A-250313-4623

Igualmente, AUTORIZO al Centro de Servicios Sociales de Lorquí y a la Empresa prestataria del Servicio, a utilizar todas las medidas de protección que se consideren necesarias para velar por mi integridad física, incluída la entrada a mi domicilio, en situaciones de presunta urgencia, por parte de los servicios de Urgencia y/o Seguridad Ciudadana, siempre que dicha medida sea necesaria para paliar las situaciones de grave riesgo que pudieran originarse en torno a mi persona o vivienda.

Lorquí, de de 200

Firma del/a Interesado/a”

En Lorquí, a 15 de marzo de 2013, el Alcalde, D. Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

4624 Aprobación inicial del Reglamento regulador del Servicio de Cementerio Municipal de Lorquí.

Acordada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 14-03-13, la aprobación inicial del reglamento regulador del servicio de cementerio municipal de Lorquí, se somete a información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Lorquí, 15 de marzo de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

4625 Aprobación inicial de ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2013 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras y de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Dicho acuerdo se somete a información pública por treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se presenten y aprobando definitivamente la modificación, en su caso. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lorquí a 15 de marzo de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. Administración Local

Los Alcázares

4626 Infracciones urbanísticas.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación de las correspondientes resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores únicos por infracción urbanística que seguidamente se relacionan, en virtud del artículo 59.5 de la Ley 230/1992, de 26 de noviembre, se requiere la personación de los interesados en dichos procedimientos en las dependencias del Ayuntamiento, sito en avenida de la Libertad n.º 40, de Los Alcázares, en el plazo de diez días a contar a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de las mismas, con apercibimiento de que transcurrido el plazo indicado sin que comparezca el interesado, se continuará con la tramitación:

N.º EXP	INTERESADO	DNI/NIE/CIF	ASUNTO
24/09	ANGEL MANUEL MATRAS IBAÑAEZ	27432110X	Ejecución de tabiquería de pladur, sustitución de bañera por pie de ducha, colocación de seis puertas nuevas, solera de hormigón en 138 m2 y enlosado de 71 m2, en Calle Miguel Angel nº 45, sin licencia de obras
38/09	JOSE HERNANDEZ CANTABELLA	26.145.849-R	Construcción de porche de 26'7 m2 en zona de retranqueo obligatorio en calle Pintor Dalmau nº 46, sin licencia de obras.
40/09	FRANCISCA MARTINEZ SANCHEZ	22.460.624-C	Colocación de caseta metálica de 7'01 m2 en zona de retranqueo obligatorio, sin licencia. Calle Pintor Tapies nº 6.

Por la presente se comunica a los interesados que en razón de la imposibilidad de practicar notificación personal, y al amparo de lo establecido en el artículo 247.1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, por Decreto del órgano que inició el procedimiento ha sido ampliado, por tres meses, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, sin que contra dicha resolución de ampliación quepa recurso alguno.

En Los Alcázares, 12 marzo de 2013.—El Concejal de urbanismo, José María Cano Peñalver.

IV. Administración Local

Mazarrón

4627 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia para celebración de matrimonio civil.

Decreto 613/2013.

Por medio del presente se efectúa expresa delegación de funciones en el Concejal D. Juan Pedro Méndez García, para actuar por delegación de esta Alcaldía-Presidencia, en la celebración de la ceremonia de matrimonio civil, que se efectuará el próximo día 28 de marzo de 2013, previa tramitación del oportuno expediente por la Administración de Justicia.

Dese publicidad mediante inserción en el BORM, notifíquese al interesado y cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

Mazarrón a 5 de marzo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

4628 Anuncio de modificación de acuerdo sobre aprobación definitiva de estatutos y bases de la Junta de Compensación de la 3.ª y 5.ª Fases del Sector Ordenación Bahía.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20-diciembre-2012, acordó modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2005, por el cual se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la 3.ª y 5.ª Fases de Ordenación Bahía; dejando sin efecto la determinación contenida en el punto cuarto del mismo, respecto a la inclusión en el Proyecto de Reparcelación de las fases 3.ª y 5.ª del Sector Ordenación Bahía, de una parcela cautelar en garantía de litigio por la superficie de aprovechamiento que pudiera corresponder a los propietarios de los terrenos correspondientes a viales de las fases 3.ª y 5.ª

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia; sin perjuicio de que, en el plazo de UN MES pueda interponerse recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado.

Mazarrón a 12 de marzo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

4629 Tasa de recogida de basura del primer bimestre del ejercicio 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 5 de marzo de 2013, se ha aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa de Recogida de Basuras del primer bimestre del ejercicio 2013.

Asimismo, se dio cuenta por la empresa mixta municipal de las cuantías facturadas a los usuarios por los servicios de agua y alcantarillado, correspondientes a dicho bimestre.

El Padrón se encuentra expuesto al público en el Dpto. de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de 6 meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Molina de Segura a 6 de marzo de 2013.—La Concejal Delegada de Hacienda.

IV. Administración Local

Molina de Segura

4630 Anuncio de licitación de servicios y suministro mediante renting de equipos TIC.

1.- Entidad adjudicadora.

· Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

· Negociado de Contratación.

· Expediente núm. 000012/2013-1059

2.- Objeto del contrato.

· Descripción: Servicios y suministro mediante renting de equipos TIC del Ayuntamiento de Molina de Segura.

· Lugar de ejecución: Molina de Segura

· Plazo de duración: 4 años.

· Fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea: 13 de marzo de 2013.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

· Tramitación: Urgente.

· Procedimiento: Abierto.

· Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación.

LOTE I	JUL A DIC. DE 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
SUMINISTRO CPD 1 RENTING	57.810	115.620	115.620	115.620	57.811
SERVICIO CPD 2	40.272	80.544	80.544	80.544	40.272
SUMAS	98.082	196.164	196.164	196164	98.083
21% IVA	20.597,22	41.194,44	41.194,44	41.194,44	20.597,43
TOTAL	118.679.22	237.584,44	237.584,44	237.584,44	118.680,43

LOTE II	JUL A DIC. DE 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
COMUNICACIONES FIJAS	48.450	96.900	96.900	96.900	48.450
COMUNICACIONES DATOS	21.528	43.056	43.056	43.056	21.528
SUMAS	69.978	139.956	139.956	139.956	69.978
21% IVA	14.695,38	169.346,76	169.346,76	169.346,76	14.695,38
TOTAL	84.673,38	169.346,76	169.346,76	169.346,76	84.673,38

LOTE III	JUL A DIC. DE 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
SERVICIO COMUNICACIONES EN MOVILIDAD	23.940	47.880	47.880	47.880	23.940
SUMAS	23.940	47.880	47.880	47.880	23.940
21% IVA	5.027,40	10.054,80	10.054,80	10.054,80	5.027,40
TOTAL	28.967,40	57.934,80	57.934,80	57.934,80	28.967,40

RESUMEN

SEVICIOS	JUL A DIC. DE 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
LOTES I, II Y III	134.190	268.380	268.380	268.380	134.190
21% IVA	28.179,90	56.359,80	56.359,80	56.359,80	28.179,90
TOTAL	162.369,90	324.739,80	324.739,80	324.739,80	162.369,90

SUMINISTROS RENTING	JUL A DIC. DE 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
LOTES I	57.810	115.620	115.620	115.620	57.811
21% IVA	12.140,10	24.820,20	24.820,20	24.820,20	12.140,31
TOTAL	69.950,10	139.900.20	139.900.20	139.900.20	69.951,31

5.- Valor estimado del contrato

· El importe total del contrato asciende a la cantidad de 1.536.001 € más el 21% de IVA, total 1.858.561,21 €.

6.- Garantías.

· Definitiva: 5% del importe de adjudicación del lote contratado adjudicado, excluido el IVA.

7.- Obtención de documentación e información.

· Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

· Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.- Requisitos especificos del contratista.

· Establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de las ofertas.

· Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día 23 de abril de 2013.

· Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

10.- Apertura de ofertas.

· Lugar: indicado en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Fecha: El día 30 de abril de 2013.

· Hora: A las doce horas.

11.- Gastos de anuncios.

· Por cuenta del adjudicatario.

12.- Clasificación de contratistas de servicios.

Grupo V Subgrupo 4 Categoría D.

13.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

LOTE 1. Servicio y suministro de plataforma tecnológica en CLOUD HÍBRIDA para CPD

Valoración mediante fórmula aritmética (60 puntos)

1. Mejoras (hasta 20 puntos)

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta que presente un mayor importe en las mejoras, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Importe de las mejoras de la oferta Y} \times 20}{\text{Importe de las mejoras de la oferta con mayor importe}}$$

Las mejoras se valorarán a precio de mercado. En el caso de que se estime que alguna oferta ha sobrevalorado las mejoras, a efectos de puntuación se ajustará a precios de mercado oportunos.

Las mejoras que no se consideren que aporten valor al proyecto se desestimarán, valorándose con 0 puntos.

2. Mejor oferta económica (hasta 14 puntos)

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta más económica, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Importe de la oferta más económica} \times 14}{\text{Importe de la oferta Y}}$$

3. Plan de formación (hasta 9 puntos)

Plan de formación con certificación oficial de fabricante: Hasta 9 puntos, valorándose cada curso con certificación oficial para 1 técnico con 1 pto. (Máximo 3 certificaciones por competencia tecnológica).

Plan de formación sin curso de certificación oficial del fabricante 0 ptos.

4. Mejora clasificación TIER CPD Cloud (hasta 7 puntos)

Si la empresa oferente oferta TIER IV: 7 puntos

Si la empresa oferente oferta TIER III: 2 punto

Si la empresa oferente oferta TIER II: 0 puntos

5. Menor tiempo en suministro de equipamiento y comienzo a prestar el servicio en cloud híbrida para el CPD (hasta 3 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo en suministro y en empezar a prestar el servicio, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 3}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

6. Mejora en tiempo de respuesta (hasta 3 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo de respuesta, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 3}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

7. Menor tiempo de RTO (hasta 2 puntos)

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo de RTO debidamente justificado, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 2}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

8. Menor tiempo de RPO (hasta 2 puntos)

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo de RPO debidamente justificado, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 2}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

Valoración mediante juicio de valor (40 puntos)

1. Mejor planificación de ejecución de los trabajos y Propuesta técnica (hasta 40 puntos)

Migración de datos actuales de Oracle

Optimización de Oracle

Planificación de migración

Instalación de servidores físicos

Interconexión con redes de área local

Comunicaciones CPD1 y CPD2 propuestas

Adecuación de CPD local

Instalación de software especificado

Migración de servidores virtuales

Implantación y configuración del sistema de copias de seguridad

LOTE 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TELEFONÍA FIJA, Y DATOS

Valoración mediante fórmula aritmética (65 puntos)

1. Mejor oferta económica (hasta 15 puntos)

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta más económica, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Importe de la oferta más económica} \times 15}{\text{Importe de la oferta Y}}$$

2. Mejoras (hasta 10 puntos)

Para valorar las aportaciones consideradas mejoras se procederá de la forma siguiente:

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta que presente un mayor importe en las mejoras, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Importe de las mejoras de la oferta Y} \times 10}{\text{Importe de las mejoras de la oferta con mayor importe}}$$

Las mejoras se valorarán a precio de mercado. En el caso de que se estime que alguna oferta ha sobrevalorado las mejoras, a efectos de puntuación se ajustará a precios de mercado oportunos.

Las mejoras que no se consideren que aporten valor al proyecto se desestimarán, valorándose con 0 puntos.

3. Estabilidad del servicio de telefonía fija (hasta 10 puntos)

Servicio garantizado por red terrestre con canalización propia: 10 puntos

Servicio garantizado por red terrestre sin canalización propia: 3 puntos

Servicio garantizado por red radio: 1 punto

Servicio garantizado por satélite: 0 puntos

4. Estabilidad del servicio de datos (hasta 10 puntos)

Servicio garantizado por red terrestre con canalización propia: 10 puntos

Servicio garantizado por red terrestre sin canalización propia: 0 puntos

5. Menor tiempo en empezar a prestar el servicio de comunicaciones de telefonía fija (hasta 5 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo en empezar a prestar el servicio, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 5}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

6. Menor tiempo en empezar a prestar el servicio de comunicaciones de datos (hasta 5 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo en empezar a prestar el servicio, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 5}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

7. Clasificación operador proveedor de acceso a Internet (hasta 5 puntos)

Si la empresa oferente dispone de clasificación TIER 1: 5 puntos

Si la empresa oferente NO dispone de clasificación TIER 1: 0 puntos

8. Mejora en tiempo de respuesta (hasta 3 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo de respuesta, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 3}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

9. Acceso a Internet redundante de backup vía radio (hasta 2 puntos)

Si se oferta acceso vía radio simétrico igual o mayor de 20 Mbps: 2 puntos

Si se oferta acceso vía radio simétrico de 10 Mbps: 1 puntos

Si NO se oferta acceso vía radio: 0 puntos

Valoración mediante juicio de valor (35 puntos)

1. Proposición técnica (hasta 35 puntos)

Valorándose:

1. El personal asignado al proyecto. Planes de formación a técnicos municipales.

2. La infraestructura del operador.

3. La solución ofertada.

4. Servicios ofrecidos.

5. Comunicaciones y accesos compartidos.

6. Dimensionamiento, tecnología y topología de los enlaces a la red.

7. Equipamiento de acceso a la red.

8. Calidad ofrecida (compresión, ancho de banda, velocidad, etc.).

9. Tecnología y equipos de conmutación y transmisión del operador.

10. Planes de contingencia previstos.

LOTE 3. SERVICIO CORPORATIVO DE COMUNICACIONES EN MOVILIDAD

Valoración mediante fórmula aritmética (60 puntos)

1. Mejor oferta económica (hasta 20 puntos)

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta más económica, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Importe de la oferta más económica} \times 20}{\text{Importe de la oferta Y}}$$

2. Mejoras (hasta 20 puntos)

Para valorar las aportaciones consideradas mejoras se procederá de la forma siguiente:

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta que presente un mayor importe en las mejoras, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Importe de las mejoras de la oferta Y} \times 20}{\text{Importe de las mejoras de la oferta con mayor importe}}$$

Las mejoras se valorarán a precio de mercado. En el caso de que se estime que alguna oferta ha sobrevalorado las mejoras, a efectos de puntuación se ajustará a precios de mercado oportunos.

Las mejoras que no se consideren que aporten valor al proyecto se desestimarán, valorándose con 0 puntos.

3. Menor tiempo en empezar a prestar el servicio de comunicaciones de telefonía móvil (hasta 10 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo en empezar a prestar el servicio, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 10}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

4. Mejora en tiempo de respuesta (hasta 10 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo de respuesta, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 10}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

Valoración mediante juicio de valor (hasta 40 puntos)

1. Proposición técnica (hasta 40 puntos)

Valorándose:

1. El personal asignado al proyecto. Planes de formación a técnicos municipales.

2. La infraestructura del operador. Cobertura y capacidad de tráfico.

3. La solución ofertada.

4. Servicios ofrecidos. Compromiso de inversión e implantación de proyectos piloto pioneros a nivel nacional, o autonómico.

5. Tecnología. Solución global.

6. Dimensionamiento, tecnología y topología de los enlaces a la red.

7. Equipamiento de acceso a la red.

8. Calidad ofrecida (compresión, ancho de banda, velocidad, etc.).

9. Tecnología y equipos de conmutación y transmisión del operador.

10. Planes de contingencia previstos.

Molina de Segura, 15 de marzo de 2013.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Murcia

4631 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector "A" de la urbanización Torreguil. (Gestión-Compensación 1366GC92).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de D. Alfonso García Heredia y Dª Encarnación Albero Rodríguez, D.ª Josefa García Puche, D. Félix Hernández Peñalver y D.ª María José Caballero Carrillo, D. Claudio Llopis Llopis y D.ª María Carmen Moreno Hernández, D. José Manuel Lorca Mompeán y Dª Querubina Satue Cacho, D. Antonio Mayol Pérez y D.ª María Luisa Pérez López, Medabal Capital, S.L., D. Rubén Nicolás Espinosa, D. Juan Carlos Nicolás Ruis y D.ª Eva Clemnte Moñino y D. José Sánchez Cano, que la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector "A" de la Urbanización Torreguil, ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma.

Lo que se pone en conocimiento de los citados propietarios significándoles que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 15 de enero de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. Administración Local

Murcia

4632 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas 2013". Expte. 65/2013.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º 65/2013.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción:.

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.

e) Plazo de ejecución/entrega: Desde el 1 de julio de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 63515000-2, 80580000-3, 92000000-1.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. Valor estimado del contrato:

137.000,00€.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 137.000,00 € más el 10% de I.V.A. lo que hace un total de 150.700,00 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 13 de marzo de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

4633 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicios de viajes nacionales e internacionales del plan municipal de intercambios juveniles 2013". (Expte. 66/2013).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º 66/2013.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: "Servicio de viajes nacionales e internacionales del plan municipal de intercambios juveniles 2013".

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.

e) Plazo de ejecución/entrega: Desde el 25 de junio de 2013 hasta el 14 de septiembre de 2013.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 63515000-2.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. Valor estimado del contrato:

79.840,00€.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 79.840,00 € más el 10% de I.V.A. lo que hace un total de 87.824,00 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 13 de marzo de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

4634 Exposición pública de expediente de interés público para instalación de una planta fotovoltaica en suelo urbanizable sin sectorizar residencial de mínima densidad.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 86 del R. D. Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de Interés Público para instalación de una planta fotovoltaica conectada a red de 7,5 KWN en Suelo Urbanizable sin Sectorizar Residencial de Mínima Densidad en Dip. Esparragal, paraje "Cuatro Caminos", 235, polígono 3, parcela 125, término municipal de Puerto Lumbreras, propiedad de Dª. María Encarnación Vidal Gallego, con D.N.I.: 23.210.010-C.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, C/ Diecinueve de Octubre, s/n, Centro Cívico Cultural, sede provisional de la Casa Consistorial.

Puerto Lumbreras, 25 de febrero de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

4635 Solicitud para instalación de planta fotovoltaica.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 86 del R. D. Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de Interés Público para instalación de una planta fotovoltaica conectada a red de 7,50 kwn sobre cubierta de almacén en Suelo Urbanizable sin Sectorizar Residencial de Mínima Densidad en Dip. Esparragal, paraje "Cuatro Caminos", 235, polígono 3, parcela 125 término municipal de Puerto Lumbreras, propiedad de la mercantil Electrimart Soc. Coop., con C.I.F.: F-73223034.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, C/ Diecinueve de Octubre, s/n, Centro Cívico Cultural, sede provisional de la Casa Consistorial.

Puerto Lumbreras a 25 de febrero de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

4636 Edicto de aprobación inicial de presupuestos 2013.

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 14 de marzo de 2013, el expediente relativo a:

- Presupuesto municipal de la propia entidad para 2013.

- Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura, Educación y Juventud para 2013.

- Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes para 2013.

- Presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda para 2013.

- Presupuesto del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social para 2013.

- Estado de previsión de ingresos y gastos de Radio Municipal de Torre Pacheco, S.L. para 2013.

Quedan todos ellos expuestos al público por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el plazo señalado, que empezará a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados que se consideren legitimados para ello, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

El expediente de los presupuestos indicados, todos los cuales integran el Presupuesto General para 2013, quedan expuestos en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento y se consideran definitivamente aprobados si durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones.

Torre Pacheco, 15 de marzo de 2013.—La Concejal Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, M.ª Dolores Valcárcel Jiménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

4637 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios culturales, docentes e informáticos.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2.013, la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios Culturales, Docentes e Informáticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, de la R.D.L. 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada Ley.

Torre Pacheco a 15 de marzo de 2013.—La Concejal Delegada de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, M.ª Dolores Valcárcel Jiménez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Cañada del Judío", Jumilla

4638 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Estimado Comunero:

Por medio de la presente, se le convoca a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 12 de abril, en el Aula de Cultura de Caja Murcia, a las 19:30 horas en Primera Convocatoria y a las 20:00 horas en Segunda Convocatoria, con el siguiente,

Orden del día:

1.- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.

2.- Presentación de cuentas del Ejercicio 2012.

3.- Informe y resultado de Pozos.

4.- Renovación de cargos de Vicepresidente y dos Vocales de la Junta de Gobierno.

5.- Ruegos y preguntas.

En espera de su puntual asistencia por la importancia de los asuntos a tratar, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

Jumilla a 11 de marzo de 2013.—El Presidente, Atanasio Molina Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Garapacha" (en formación), Fortuna

4639 Convocatoria a Asamblea General.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios regantes de las aguas procedentes de la antigua mina de "La Garapacha" (zonas Poniente y Saliente) a Asamblea General que se celebrará el día 7 de abril de 2013, a las 11 horas, en el Salón de Actos Parroquial, de la pedanía de La Garapacha (Fortuna), con el siguiente

Orden del día:

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes en formación, redactados por la Comisión nombra en Asamblea constituyente de fecha 2 de diciembre de 2012.

Segundo.- Ruegos y preguntas.

La Garapacha (Fortuna) a 7 de marzo de 2013.—Tomás Palazón Palazón.